



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 5 de junio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR PAULINA MORENO GARCÍA, Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR PAULINA MORENO GARCÍA, Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADA POR MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA

SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR PAULINA MORENO GARCÍA, Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADA POR MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA RMCH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

AVISOS JUDICIALES: 2927, 2928, 2929, 2940, 915-A1, 916-A1, 3116, 3123, 3130, 3131, 3132, 3140, 981-A1, 3234, 3236, 3239, 3240, 3241, 3245, 3246, 3247, 3249, 3250, 3251, 3252, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 1043-A1 y 1045-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3122, 972-A1, 976-A1, 986-A1, 987-A1, 988-A1, 990-A1, 991-A1, 992-A1, 3350, 3369, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 146-B1, 147-B1, 148-B1, 149-B1, 150-B1, 151-B1, 1046-A1, 1047-A1, 1048-A1, 1049-A1, 993-A1, 994-A1, 995-A1 y 1044-A1.



TOMO

CCXVII

Número

100

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: GOBERNACIÓN, Secretaría de Gobernación; otro logotipo que dice: CONAVIM, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR PAULINA MORENO GARCÍA, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, EN ADELANTE EL “REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar

su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N). (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre del 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "**GOBERNACIÓN**" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. La "**CONAVIM**" es un órgano administrativo desconcentrado de "**GOBERNACIÓN**", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del **RISEGOB**, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00243.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "**SECRETARÍA**", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado Libre y Soberano de México es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con

territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Delfina Gómez Álvarez, de fecha 19 de septiembre de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. EL “REFUGIO” declara que:

III.1. La Secretaria de las mujeres, Mónica Chávez Durán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de México Delfina Gómez Álvarez, de fecha 16 de septiembre de 2023; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23 fracción XV, y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 y 7, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de coordinar e instrumentar las acciones para la operación de los mecanismos de refugios para las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; de conformidad con el artículo 12 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral **3.6.3, “Restricciones”**, la restricción marcada con el número **3.** de los **LINEAMIENTOS**, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los **LINEAMIENTOS**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **“LINEAMIENTOS”** y, en su caso, Acuerdos emitidos por la **“CONAVIM”**.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-054, en adelante el **“PROYECTO”**; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por **“GOBERNACIÓN”**. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo estipulado en los **“LINEAMIENTOS”**, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, **“GOBERNACIÓN”** transferirá al **“REFUGIO”**, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al **“REFUGIO”** a través de la **“SECRETARÍA”** a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	1262226234
Número de CLABE:	072 420 01262226234 3
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fecha de apertura:	22 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el **“REFUGIO”** haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”**.
- La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizara por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el **“REFUGIO”** haya enviado a **“GOBERNACIÓN”**, primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el **“PROYECTO”**, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”** que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el **“REFUGIO”** para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al **“REFUGIO”** y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del **“REFUGIO”**, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el **“PROYECTO”**, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al **“REFUGIO”** y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales **3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”**; y **4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **“SECRETARÍA”** para cumplir con el **“PROYECTO”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del **“REFUGIO”**.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el **“REFUGIO”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del **“REFUGIO”**; los avances en la ejecución del **“PROYECTO”**; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el **“REFUGIO”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- d. Verificar que la documentación que remita el **“REFUGIO”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al **“REFUGIO”**, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el **“REFUGIO”** realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que **“GOBERNACIÓN”**, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del **“REFUGIO”**, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir al **“REFUGIO”** a través de la **“SECRETARÍA”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al **“REFUGIO”** el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el **“REFUGIO”** para los fines determinados en este instrumento; la **“CONAVIM”** deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, el **“REFUGIO”** se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de **“EL REFUGIO”** y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**).
- d. Rendir a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del **“REFUGIO”**), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el **“PROYECTO”** aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del **“REFUGIO”** sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, por la persona facultada para tal efecto por parte del **“REFUGIO”**, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del **“REFUGIO”** a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por **“GOBERNACIÓN”** para llevar a cabo las acciones del **“PROYECTO”**, será responsabilidad del **“REFUGIO”** y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (**TESOFE**), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del **“PROYECTO”** conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por **“GOBERNACIÓN”**, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que **“GOBERNACIÓN”** le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del **“PROYECTO”**, de conformidad con lo señalado en el numeral **3.6.2 “Obligaciones”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del **“REFUGIO”**.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del **“REFUGIO”**, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del **“REFUGIO”** en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que **“GOBERNACIÓN”** emita a través de la **“CONAVIM”**.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la **“CONAVIM”** la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la **“CONAVIM”**, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del **“PROYECTO”**.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de **“LAS PARTES”** derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del **“REFUGIO”**, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por **“GOBERNACIÓN”** durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”** y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. **“Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”**.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3 “Restricciones”** y demás relativos de los **“LINEAMIENTOS”**, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el **“REFUGIO”** a la **(TESOFE)**, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que **“GOBERNACIÓN”** podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **“REFUGIO”** no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” 4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del **“REFUGIO”** dar aviso por escrito y solicitar a la **“CONAVIM”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al **“REFUGIO”**, éste deberá remitir a la **“CONAVIM”** copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, **“EL REFUGIO”** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral **8. “Seguimiento, Control y Auditoría”** de los **“LINEAMIENTOS”** corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al **“REFUGIO”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **“LAS PARTES”** se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según

sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “**GOBERNACIÓN**” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “**GOBERNACIÓN**”.

El “**REFUGIO**”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “**GOBERNACIÓN**” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “**LAS PARTES**” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO”

planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”.- LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN.- RÚBRICA.- POR LA “SECRETARÍA”.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- POR EL “REFUGIO”.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: GOBERNACIÓN, Secretaría de Gobernación; otro logotipo que dice: CONAVIM, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR PAULINA MORENO GARCÍA, Y SECRETARIA DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MONICA CHÁVEZ DURÁN, EN ADELANTE EL “REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las

mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo y en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N). (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre del 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "**GOBERNACIÓN**" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. La "**CONAVIM**" es un órgano administrativo desconcentrado de "**GOBERNACIÓN**", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 116 fracción II y IV, del **RISEGOB**, Cuarto, Fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaría de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján..
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00244.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "**SECRETARÍA**", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1,2,3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es

una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** La Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por; la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Delfina Gómez Álvarez, de fecha 19 de septiembre de 2023; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 23, fracción III, 29, fracción LI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
- III. EL “REFUGIO” declara que:**
- III.1.** La Secretaria de las mujeres, Mónica Chávez Durán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de México Delfina Gómez Álvarez, de fecha 16 de septiembre de 2023; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 23, fracción XV, 52, 53, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 7, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de coordinar e instrumentar las acciones para la operación de los mecanismos de refugios para las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; de conformidad con el artículo 12 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral **3.6.3, “Restricciones”**, la restricción marcada con el número **3.** de los **LINEAMIENTOS**, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los **LINEAMIENTOS**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “**LINEAMIENTOS**” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-055, en adelante el “**PROYECTO**”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “**GOBERNACIÓN**”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo estipulado en los “**LINEAMIENTOS**”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “**GOBERNACIÓN**” transferirá al “**REFUGIO**”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al “**REFUGIO**” a través de la “**SECRETARÍA**” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	1262227745
Número de CLABE:	072 420 01262227745 1
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fecha de apertura:	22 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el “**REFUGIO**” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “**GOBERNACIÓN**”.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizara por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el “**REFUGIO**” haya enviado a “**GOBERNACIÓN**”, primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el “**PROYECTO**”, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “**GOBERNACIÓN**” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el **“REFUGIO”** para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al **“REFUGIO”** y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del **“REFUGIO”**, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el **“PROYECTO”**, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al **“REFUGIO”** y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales **3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”**; y **4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **“SECRETARÍA”** para cumplir con el **“PROYECTO”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del **“REFUGIO”**.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el **“REFUGIO”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del **“REFUGIO”**; los avances en la ejecución del **“PROYECTO”**; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el **“REFUGIO”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- d. Verificar que la documentación que remita el **“REFUGIO”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al **“REFUGIO”**, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el **“REFUGIO”** realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que **“GOBERNACIÓN”**, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del **“REFUGIO”**, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir al **“REFUGIO”** a través de la **“SECRETARÍA”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al **“REFUGIO”** el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el **“REFUGIO”** para los fines determinados en este instrumento; la **“CONAVIM”** deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, el **“REFUGIO”** se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de **“EL REFUGIO”** y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**).
- d. Rendir a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del **“REFUGIO”**), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el **“PROYECTO”** aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del **“REFUGIO”** sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, por la persona facultada para tal efecto por parte del **“REFUGIO”**, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del **“REFUGIO”** a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por **“GOBERNACIÓN”** para llevar a cabo las acciones del **“PROYECTO”**, será responsabilidad del **“REFUGIO”** y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (**TESOFE**), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del **“PROYECTO”** conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por **“GOBERNACIÓN”**, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que **“GOBERNACIÓN”** le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del **“PROYECTO”**, de conformidad con lo señalado en el numeral **3.6.2 “Obligaciones”** de los **“LINEAMIENTOS”**.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del **“REFUGIO”**.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del **“REFUGIO”**, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del **“REFUGIO”** en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que **“GOBERNACIÓN”** emita a través de la **“CONAVIM”**.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la **“CONAVIM”** la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

- u. Informar por escrito a la **“CONAVIM”**, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del **“PROYECTO”**.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de **“LAS PARTES”** derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del **“REFUGIO”**, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por **“GOBERNACIÓN”** durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”** y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. **“Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”**.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3 “Restricciones”** y demás relativos de los **“LINEAMIENTOS”**, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los

“**LINEAMIENTOS**” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “**REFUGIO**” a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en que “**GOBERNACIÓN**” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos”** de los “**LINEAMIENTOS**”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “**REFUGIO**” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral **4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados”** de los “**LINEAMIENTOS**”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “**REFUGIO**” dar aviso por escrito y solicitar a la “**CONAVIM**” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “**REFUGIO**”, éste deberá remitir a la “**CONAVIM**” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “**EL REFUGIO**” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “**Seguimiento, Control y Auditoría**” de los “**LINEAMIENTOS**” corresponderá a “**GOBERNACIÓN**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “**REFUGIO**”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “**LAS PARTES**” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “**LAS PARTES**” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“GOBERNACIÓN”** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de **“GOBERNACIÓN”**.

El **“REFUGIO”**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a **“GOBERNACIÓN”** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. **“LAS PARTES”** convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”
refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO”
planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”.- LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN.- RÚBRICA.- POR LA “SECRETARÍA”.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- POR EL “REFUGIO”.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: GOBERNACIÓN, Secretaría de Gobernación; otro logotipo que dice: CONAVIM, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, EN ADELANTE EL “REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la **CONSTITUCIÓN** y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la **CONSTITUCIÓN** dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de las personas menores afectadas.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las

mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El **27 de diciembre del 2023** se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (**LINEAMIENTOS**). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2. La "**CONAVIM**" es un órgano administrativo desconcentrado de "**GOBERNACIÓN**", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.3. **La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN**, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del **RISEGOB**, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria **00245**.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "**SECRETARÍA**", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1, 2, 3 y 4** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y

soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Secretaria de Finanzas del Estado de México, PAULINA MORENO GARCÍA acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la **Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, de fecha 19 de septiembre de 2023**; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos **78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23, fracción III y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.**

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la **Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.**

III. EL “REFUGIO” declara que:

III.1. La Secretaria de las mujeres, Mónica Chávez Durán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la **Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de México Delfina Gómez Álvarez, de fecha 16 de septiembre de 2023**; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos **78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23, fracción XV y 53, fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 y 7, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.**

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de **gestionar y fortalecer la red estatal de refugios para atender a mujeres en situación de violencia y a sus hijas e hijos; así como coordinar e instrumentar las acciones para la operación de los mecanismos de refugios para las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal**; de conformidad con los artículos **53, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 12, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres**; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GEM850101BJ3.**

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral **3.6.3, “Restricciones”**, la restricción marcada con el número **3.** de los **LINEAMIENTOS**, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.

II.5 Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los **LINEAMIENTOS.**

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los **LINEAMIENTOS.**

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los **LINEAMIENTOS**, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la **Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.**

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “**LINEAMIENTOS**” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “**CONAVIM**”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado **R-2024-056**, en adelante el “**PROYECTO**”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “**GOBERNACIÓN**”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo estipulado en los “**LINEAMIENTOS**”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “**GOBERNACIÓN**” transferirá al “**REFUGIO**”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de **\$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en **2 (dos)** ministraciones, al “**REFUGIO**” a través de la “**SECRETARÍA**” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	1262228836
Número de CLABE:	072420 012622288369
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Fecha de apertura:	22 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a.** La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta **\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando, el “**REFUGIO**” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “**GOBERNACIÓN**”.
- b.** La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, que se efectuará siempre y cuando el “**REFUGIO**” haya enviado a “**GOBERNACIÓN**”, primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50%

(cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el **“PROYECTO”**, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de **“GOBERNACIÓN”** que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el **“REFUGIO”** para la recepción de las ministraciones antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al **“REFUGIO”** y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del **“REFUGIO”**, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el **“PROYECTO”**, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al **“REFUGIO”** y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales **3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”**; y **4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos”** de los **“LINEAMIENTOS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **“SECRETARÍA”** para cumplir con el **“PROYECTO”**, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del **“REFUGIO”**.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el **“REFUGIO”**, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del **“REFUGIO”**; los avances en la ejecución del **“PROYECTO”**; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el **“REFUGIO”** debe rendir a **“GOBERNACIÓN”**, a través de la **“CONAVIM”**.
- d. Verificar que la documentación que remita el **“REFUGIO”** para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al **“REFUGIO”**, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el **“REFUGIO”** realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que **“GOBERNACIÓN”**, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del **“REFUGIO”**, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- g. Los recursos presupuestarios federales que **“GOBERNACIÓN”** se compromete a transferir al **“REFUGIO”** a través de la **“SECRETARÍA”**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al **“REFUGIO”** el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el **“REFUGIO”** para los fines determinados en este instrumento; la **“CONAVIM”** deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los **“LINEAMIENTOS”**, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los **“LINEAMIENTOS”**, el **“REFUGIO”** se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del **“PROYECTO”**, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los **“LINEAMIENTOS”** y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de **“EL REFUGIO”** y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**).
- d. Rendir a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”** informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del **“REFUGIO”**), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el **“PROYECTO”** aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del **“REFUGIO”** sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a **“GOBERNACIÓN”** a través de la **“CONAVIM”**, por la persona facultada para tal efecto por parte del **“REFUGIO”**, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del **“REFUGIO”** a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por **“GOBERNACIÓN”** para llevar a cabo las acciones del **“PROYECTO”**, será responsabilidad del **“REFUGIO”** y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (**TESOFE**), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del **“PROYECTO”** conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por **“GOBERNACIÓN”**, en los términos estipulados en los Anexos.

- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “**PROYECTO**”, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “**GOBERNACIÓN**” le transfiera conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “**PROYECTO**”, de conformidad con lo señalado en el numeral **3.6.2 “Obligaciones”** de los “**LINEAMIENTOS**”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “**REFUGIO**”.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del “**REFUGIO**”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “**GOBERNACIÓN**” a través de la “**CONAVIM**”, de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del “**REFUGIO**” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “**GOBERNACIÓN**” emita a través de la “**CONAVIM**”.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “**CONAVIM**” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos

con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

- u. Informar por escrito a la “**CONAVIM**”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “**PROYECTO**”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “**LAS PARTES**” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “**REFUGIO**”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por “**GOBERNACIÓN**” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “**LINEAMIENTOS**” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “**LINEAMIENTOS**”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (**MIR**)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “**PROYECTO**”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral **3.6.3 “Restricciones”** y demás relativos de los “**LINEAMIENTOS**”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los

“**LINEAMIENTOS**” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “**REFUGIO**” a la (**TESOFE**), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en que “**GOBERNACIÓN**” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral **4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos”** de los “**LINEAMIENTOS**”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “**REFUGIO**” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo disponen el artículo 54 de la **LFPRH** y el numeral **4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados”** de los “**LINEAMIENTOS**”.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “**REFUGIO**” dar aviso por escrito y solicitar a la “**CONAVIM**” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “**REFUGIO**”, éste deberá remitir a la “**CONAVIM**” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “**EL REFUGIO**” estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral **8. “Seguimiento, Control y Auditoría”** de los “**LINEAMIENTOS**” corresponderá a “**GOBERNACIÓN**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “**REFUGIO**”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “**LAS PARTES**” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “**LAS PARTES**” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según

sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“GOBERNACIÓN”** en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de **“GOBERNACIÓN”**.

El **“REFUGIO”**, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a **“GOBERNACIÓN”** de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. **“LAS PARTES”** convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

refugios.conavim@segob.gob.mx

POR EL REFUGIO”

planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. **“LAS PARTES”**, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y

cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “**CONAVIM**” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “**LAS PARTES**” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral **4.6.5 “Sanciones por incumplimiento”** de los “**LINEAMIENTOS**”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral **4.5.2 “Convenio Modificatorio”** de los “**LINEAMIENTOS**”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “**REFUGIO**” debiéndose establecer en el “**PROYECTO**” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “**REFUGIO**”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “**LAS PARTES**” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día **26** del mes de **marzo** del año 2024.

POR “GOBERNACIÓN”.- LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN.- RÚBRICA.- POR LA “SECRETARÍA”.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- POR EL “REFUGIO”.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA RMCH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA.

EXPEDIENTE: 606/20-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y EL C. JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de 05 de agosto de 2022**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **606/20-RA1-01-7**, incoado a la empresa **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y al C. JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

I.- Resultaron **infundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por los particulares presuntos responsables; por lo que, **no se sobresee** en el presente procedimiento.

II.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

III.- Este Órgano resolutor que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos al C. **JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

IV.- Se impone a **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

V.- Se impone al C. **JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General..."

En esa virtud, esta autoridad resolutor hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día primero de febrero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ (Rúbrica)**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES (Rúbrica)**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA:

En los autos del expediente marcado con el número 487/2022, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por VALERIA SENOSIAIN AJURIA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES de RITA DOMÍNGUEZ CALDERON en contra de JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA en el cual se reclaman las siguientes prestaciones **A.** El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa de fecha 19 de diciembre de 1986, respecto del terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **B.** Como consecuencia lógica e inmediata de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente en los términos a que se obligaron los demandados en la cláusula QUINTA del documento que me sirve como base de la acción, y en caso de no hacerlo, su Señoría deberá otorgarla en su rebeldía. **C.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- El día 19 de diciembre de 1986, la autora de la sucesión que represento, la Señora Rita Domínguez de Sánchez, celebró contrato privado de compraventa, en calidad de compradora, con los Señores Ingenieros Jorge Montes de Oca Peña y Guillermo Rodríguez Acosta, respecto del terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Documento que adjunto en copia certificada como Anexo Tres de esta demanda. 2.- El precio de la operación fue de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual se pagó a la firma del contrato, siendo su suscripción el más amplio recibo que en derecho corresponda. Como lo indica la cláusula TERCERA, al momento de la firma del contrato se hizo la entrega del terreno, de manera que la autora de la sucesión que represento y a hora su sucesión, está en posesión material del mismo desde la suscripción. 3.- En la cláusula QUINTA del contrato se acordó: "QUINTA.- La escritura de compra correspondiente será tirada ante el Notario Público que designe "El Cliente" una vez que le haya sido totalmente pagada la cantidad convenida en la cláusula SEGUNDA de esta contrato. Los gastos de escritura y registro serán por cuenta exclusiva de "El Cliente", "El Cliente" dispondrá de un plazo máximo de seis meses contados a partir de esta fecha para la firmar la escritura definitiva." Debido a lo falible de la conducta humana, existe una incongruencia en lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y QUINTA, dado que el precio se pagó a la firma del contrato, en ese momento se entregó la posesión material, jurídica y formal, y posteriormente se reserva la escritura para el momento del pago, sin embargo, ese fue realizado, pero hasta el día de hoy el vendedor no cumplió con su obligación. 4.- Que desde la firma del contrato la autora de la sucesión que represento intentó llevar a cabo la formalización de la operación, sin embargo, en el contrato existe otro error, y es precisamente en la cláusula OCTAVA. Como podrá observar, los vendedores no señalaron domicilio contractual, sin embargo, en los documentos anexos, precisamente en la boleta denominada: "DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES" en el rubro marcado como: "IV. DATOS DEL ANTERIOR PROPIETARIO" domicilio para oír notificaciones: "CALLE NEGRA MODELO NÚMERO 134, COLONIA PASTORES, CÓDIGO POSTAL 53,340, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO", lugar en donde fueron buscados en reiteradas ocasiones, siendo la última a las 17:33 horas del día 23 de marzo de 2022, cuando por solicitud de la suscrita la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, titular de la Notaría Pública número 153 del Estado de México, intentó realizar la interpelación notarial, el requerimiento para los Señores Ingenieros Jorge Montes de Oca Peña y Guillermo Rodríguez Acosta, a fin de que atendieran la carta signada con fecha 16 de marzo de 2022 en donde les solicitaba: "En relación con el contrato de compraventa celebrado entre Ustedes y la Señora Rita Domínguez de Sánchez, autora de la sucesión que represento, respecto de terreno ubicado en calle Pioneros del Cooperativismo, lote 15, manzana 49, zona 2, del Fraccionamiento México Nuevo, Código Postal 52966, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual data del 19 de diciembre de 1986, tomando en consideración que se ha dado cabal cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula SEGUNDA, le requiero formalmente en nombre de mi representada para que comparezca dentro del término improrrogable de cinco días hábiles a partir de que reciba esta notificación, para que proporcione toda la documentación necesaria, de acuerdo con las indicaciones que realice el fedatario, y firme la escritura para la formalización de la operación de compraventa, de acuerdo con la cláusula QUINTA del multicitado contrato lo cual deberá realizar ante la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Garate titular de la Notaría Pública número 153, del Estado de México, con domicilio ubicado en calle Agua Caliente número 230, colonia Lomas Hipódromo, 53900, Naucalpan de Juárez, Estado de México. "No obstante, al momento de llevarse a cabo la diligencia, una vez cerciorada la fedataria de ser el domicilio buscado, la persona que atendió el llamado, dijo que era la dirección, sin embargo no conocía a los buscados, ahí no vivían, de manera que no pudo concretar el requerimiento, todo esto consta en la copia certificada del Instrumento Notarial número 4,831 de fecha 24 de marzo de 2022. Es claro que no pudieron ser localizados los vendedores, hoy demandados, en el único lugar señalado para efectos de la operación de compraventa, precisamente en el trámite traslado de dominio, ahora bien, en su momento, la autora de la sucesión que represento y ahora la suscrita, desconocemos otro lugar donde puedan ser encontrados, motivo por el cual no pude designar un domicilio para que fueran emplazados a juicio, de ahí que haya solicitado la emisión de los oficios de localización, y posterior emplazamiento por edictos, en caso de no encontrarlos. 5.- La autora de la sucesión que represento, y ahora su propia sucesión han intentado formalizar el contrato de compraventa sin obtener resultados favorables, de ahí que se vea en la necesidad de acudir ante los tribunales a demandar el otorgamiento y firma de escritura, acción proforma, la cual al encontrarse ajustada a derecho solicito se admita a trámite.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JORGE MONTES DE OCA PEÑA Y GUILLERMO RODRIGUEZ ACOSTA con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente edicto el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordene la publicación del presente edicto quince de febrero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS, SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2927.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 981/2023, promovido por RAQUEL LÓPEZ LUGO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México. En fecha veintiuno de abril del dos mil veinte, el Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ falleció en el Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se corrobora con la simple lectura del acta de defunción número 00785, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil en Toluca, Estado de México, el último domicilio del Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, fue el ubicado en la Calle Isabel La Católica número 503, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, y en términos del Artículo 1.42 Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, su Señoría es competente para conocer del presente juicio. Ahora bien, el autor de la sucesión Señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, procreó dos hijos, de nombres FERNANDO ELEAZAR ARMEAGA CEDEÑO, quien actualmente cuenta con la edad de treinta y siete años, y ROMÁN SERVANDO ARMEAGA MAYA, quien actualmente cuenta con la edad de treinta y un años, lo que se acredita con los atestados del Registro Civil que se adjuntan, manifestando que tienen como domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica número 503, Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México, solicitando sean llamados a juicio, con la finalidad de que deduzcan los derechos que crean les corresponden, es así que en calidad de Ascendiente del señor ROMÁN FERNANDO ARMEAGA LÓPEZ, acudo a denunciar el presente Juicio Sucesorio Intestamentario, por lo que para acreditar el lazo consanguíneo que me unió con el autor de la sucesión, adjunto al presente curso copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de mi acta de nacimiento, la suscrita RAQUEL LÓPEZ LUGO, en este acto se propone como Albacea de la presente sucesión intestamentaria.

El hoy finado no otorgó disposición testamentaria alguna, como se acreditó con los informes rendidos por el Director del Archivo General de Notarías y el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México y la Dirección del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.

Dado que se desconoce el domicilio de FERNANDO ELEAZAR ARMEAGA CEDEÑO, por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por boletín judicial, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 16/04/2024.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2928.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1290/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DE MENOR DEL PAÍS) iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, soy padre de la citada menor y ejerzo sobre ella la patria potestad. (anexo uno).; 2.- En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta, conocí a la progenitora de mi hija de nombre EDLIN DELGADO RUBIO, tuvimos una relación de concubinato; siendo que a finales de ese año quedó embarazada y nació mi menor hija el 21/07/2015. La relación de concubinato del suscrito con la señora EDLIN DELGADO RUBIO solamente duró hasta el día 26/09/2021, fecha en la que ella salió de nuestro domicilio de concubinos. Siendo que primero vivimos en calle Corregidora 311, barrio el Huerto, Tenancingo, México y después en calle privada sin nombre, en la localidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México.; 3.- Desde el nacimiento de menor hija me he hecho cargo de ella, porque su señora madre nunca la atendió en sus necesidades básicas y como lo dije en el hecho anterior desde el día 26/09/2021 su madre la abandonó, es por ello que hasta la actualidad lo sigo haciendo, vive solamente conmigo, en mi domicilio, incluso inicie juicio familiar de guarda y custodia de mi menor hija, siendo que en fecha 5/11/2023 mediante sentencia definitiva se

me otorgó la guarda y custodia definitiva de MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, tal y como se encuentra establecido en el expediente 713/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, agregando a este libelo copias certificadas de la sentencia en comento como anexo dos.; 4.- Es el caso, que el suscrito, se me ha presentado la oportunidad de trabajar del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, TEMPORALMENTE en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero el suscrito no puedo ni quiero dejar a mi hija, y al ser el único que ejerce su guarda y custodia, sin que a la fecha exista algo vínculo para convivencias con su señora madre EDLIN DELGADO RUBIO, quiero llevarla conmigo durante el tiempo que yo trabaje allá, siendo que en esas fechas, dicha menor está de Vacaciones en su escuela y no afecta su vida escolar, informándole a Usted, que vamos a estar solamente del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el siguiente domicilio sito 511 King Ave, San Antonio, Texas 78211, Estados Unidos de Norteamérica, porque después de esa fecha tenemos que regresar a la República Mexicana a continuar con nuestra vida cotidiana.

Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice: Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a Edlin Delgado Rubio, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulte 08 notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista, por conducto del Actuario (a) adscrito.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2929.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1589/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE RAFAEL BARRAGÁN MARTÍNEZ en contra de ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ y EFIGENIA MARTÍNEZ DE JACINTO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a favor de la parte actora la USUCAPIÓN y por ende se ha convertido en propietario, de una fracción del inmueble de superficie mayor, ubicado en Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicación en Calle Privada Kennedy, Sin Número, Colonia Vicente Guerrero Primero Sección, Nicolás Romero, México, con una superficie de 341.48 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), el cual cuenta con folio real electrónico número 00323254 en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México; B).- La inscripción de la sentencia que declare a favor del actor la usucapión sobre el inmueble materia de la Litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble; C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha tres de Febrero del dos mil dos, el actor celebró contrato Privado de Compraventa con ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ, respecto de una fracción del inmueble antes descrito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide 10.40 metros y colinda con la C. Concepción Jacinto. AL SUR: Mide 10.25 metros y colinda con Privada Kennedy. AL ORIENTE: Mide en dos tramos en 7.90 y 25.37 metros y colinda con Félix Jacinto Martínez. AL PONIENTE: Mide 36.20 metros y colinda con la C. Epifanía Jacinto. El Inmueble de superficie mayor, se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00323254; 2. En el contrato de fecha el día Tres de Febrero del Dos Mil Dos, en la cláusula TERCERA se fijó como precio de la enajenación la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.) y se estipuló la forma de pago en la cláusula QUINTA, que fue a la firma del contrato, cuando se hizo entrega de la cantidad a la vendedora Ángela Schanit Márquez Sánchez; 3.- Desde el momento de la suscripción del acto jurídico, se puso en posesión del actor el predio materia de la litis, el cual a la fecha sigue poseyendo; 4.- Desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico la parte actora ha ejercido la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- La posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad se ha ostentando públicamente el actor; 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho terreno, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce; 7.- Continua ya que desde el momento de la adquisición de dicho terreno, hasta la fecha, el actor no ha sido perturbado jamás en la posesión; 8.- Pública ya que se han ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos; 9.- El inmueble objeto del presente juicio, el cual se encuentra inscrito con número de folio real 00323254 ante la Oficina Registral de Distrito Judicial de Tlalnepantla del Instituto de Función Registral del Estado de México, a nombre de la C. EFIGENIA MARTINEZ DE JACINTO, por lo que la parte actora ejerció la acción de USUCAPIÓN DE BUENA FE, en contra de EFIGENIA MARTINEZ DE JACINTO, por ser quien aparece como titular en el Institución de la Función Registral del Estado de México, y del real tenedor y propietaria de dicho inmueble ANGELA SCHANIT MÁRQUEZ SÁNCHEZ, las prestaciones precisadas en el respectivo capítulo.

Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada EFIGENIA MARTÍNEZ DE JACINTO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2940.-16, 27 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 9768/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de RAMÓN SANTOYO CRISTOBAL, LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADO SERGIO FERNÁNDEZ MARTINEZ NOTARIO INTERINO NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a RAMON SANTOYO CRISTOBAL Y JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTEZ, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "A).- Del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número Ciento sesenta y cuatro del Estado de México, demando la nulidad absoluta del Instrumento número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen número doscientos veintiséis, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, pasado ante su fe, que contiene el poder apócrifo en el que se dice que según se otorgó: "para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, general en cuanto a sus facultades pero limitado en cuanto a su objeto", dado que quien comparece ante su fe a otorgarlo y quien dijo ser representante de la moral denominada ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, no es la persona real, legal ni física, ya que la persona que compareció a ese acto se hizo pasar por el suscrito con una identificación falsa, identificación que ostenta una fotografía que no es la del suscrito, confiando al señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL el poder que hoy se demanda su nulidad, poder que está afectado de una nulidad absoluta, y como consecuencia de esa nulidad absoluta, son nulos todos los actos públicos y privados que se hayan derivado del poder que hoy se demanda su nulidad. B).- Una vez que se declare la nulidad absoluta del poder apócrifo precisado en el inciso inmediato anterior, se cancele la inscripción del mismo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanntla, México y/o en cualquier dependencia que haya inscrito. C).- Del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, como consecuencia de la declaración de nulidad del poder que se precisa en el inciso A), se demanda la nulidad del acto relativo a la compra venta que consta en la escritura pública número SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA del volumen número Doscientos de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que comparece como vendedor el señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL en representación de ALTORMEDIC SOCIEDAD ANÓNIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como consecuencia de la nulidad de dicho acto, la cancelación del asiento Registral que consta en el folio REAL ELECTRÓNICO número 00086839 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanntla, México misma de la que agregó copia certificada expedida por el Instituto mencionado. D).- Del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento seis del Estado de México, como consecuencia de la declaración de nulidad del poder que se precisa en el inciso A) y la nulidad de la escritura que se precisa en el inciso C), se demanda la nulidad del acto relativo a la compra venta que consta en la escritura pública número SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del certificado de libertad de gravámenes de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanntla, México, en el que se evidencian los avisos preventivo y definitivo de dicho acto y que para mejor proveer me permito transcribir: "... REPORTA LOS SIGUIENTES GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES ACTO: AVISO PREVENTIVO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2021-12-01 12:10:15.077 ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO SE ANOTA EL PRESENTE AVISO PREVENTIVO PARA EL ACTO DE COMPRAVENTA EN LA QUE PARTICIPAN VENDEDOR: JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES COMPRADOR JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA Y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID CALIFICADOR: DIANA AURORA DAOWZ MONTERO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/12/2021. ACTO: AVISO PREVENTIVO. FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2021-12-06 12:01:25.798. ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO No. DE INSTRUMENTO 70784 FECHA DE INSTRUMENTO 16/11/2021 FECHA DE FIRMA 16/11/2021 CALIFICADOR: AVISOS DEFINITIVOS AUTOMATIZADOS FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06/12/2021. NO SE CORRE LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO..." Avisos y anotaciones que se deberán cancelar declarada la nulidad del acto de compra venta referido en este inciso. E).- Como consecuencia de las nulidades del poder y las escrituras precisadas en los incisos C) y D), procede la cancelación de los pagos hechos a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, a nombre de los señores JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES Y JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, por concepto de Traslado de dominio y de la boleta predial, y la cancelación de sus nombres por provenir de actos nulos, quedando en sus

registros y la clave catastral, número 1000805632000000, y como única propietaria mi representada moral ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA, y así debe permanecer en dicha clave catastral, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se gire oficio a esa dependencia para que se inscriba esta demanda, mediante exhorto que se gire a los tribunales competentes en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. F).- Los gastos, costas que se generen por el trámite de esta instancia y las subsecuentes, hasta la conclusión del presente asunto, G).- Los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de los actos reanalizados en perjuicio de mi representada, por los codemandados, los que se cuantificaran en ejecución de sentencia. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, el Notario Público número Ciento sesenta y cuatro del Estado de México, a cargo del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, ante su fe se tiró el Instrumento número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen número doscientos veintiséis, en el que se contiene un poder en cual comparece la persona que dijo ser Alberto Torres Almeida, y se identificó ante el fedatario con una credencial ALTERADA del Instituto Nacional Electoral, la que por supuesto es apócrifa, dado que en dicha credencial se muestra una fotografía que no es la del suscrito, como se evidencia de la copia de dicha credencial que forma parte del anexo del poder apócrifo pasado ante la fe del hoy codemandado, poder del cual se adjunta copia simple a este escrito de demanda, también se adjunta desde este momento copia simple de la credencial del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que deberá requerirse al fedatario para que presente el Folio donde quedó impreso el instrumento referido, dado que en dicho instrumento compareció una persona utilizando mi nombre, pero la FOTOGRAFIA y la firma no corresponden al suscrito, por lo que dicho instrumento notarial, es nulo de pleno derecho, 2.- Con el poder que está afectado de una nulidad absoluta, que se precisa en el punto inmediato anterior, con el que la persona que se hizo pasar por el suscrito otorgó las facultades que se leen en dicho poder de la siguiente forma: "... El Poder Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y, Actos de Dominio, general en cuanto a sus facultades, pero imitado en cuanto a su objeto...", facultades que se otorgaron al hoy codemandado señor RAMON SANTOYO CRISTOBAL, a quien bajo protesta de decir verdad no conozco ni en lo personal ni cómo representante de ALTORMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, persona que compareció ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, como vendedor con el poder nulo, en representación de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANONIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, compra venta que consta en la escritura número Seis mil setecientos cuarenta, del volumen número doscientos, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, escritura que es nula de pleno derecho por haber sido firmada por persona ajena a mi representada, y en consecuencia es nula su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México que es EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00086839, misma de la que agrego copia certificada expedida por el Instituto mencionado. 3.- Por otra parte y en cuanto al "pago" que se dice se hizo por la compra venta que se relaciona anteriormente y que consta en la CLÁUSULA SEGUNDA de la escritura relacionada en el punto inmediato anterior, cláusula que para mejor me permito transcribir: "... El precio de la operación es la suma de \$1,850,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que "LA PARTE VENDEDORA", manifiesta haber recibido de "LA PARTE COMPRADORA" mediante cheque 0000009896 del banco INTERCAM BANCO, a favor de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANÓNIMA..." Es de precisar que mi representada no recibió ni ese cheque ni el efectivo, es decir el pago de la compra venta es falso, como la compra venta que se reacciona en el punto inmediato anterior. 4.- Como su Señoría podrá evidenciar, extrañamente la supuesta compra del inmueble propiedad de mi representada se lleva a cabo el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, y en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se vende, o sea en un término de ocho meses supuestamente se vuelve a vender, como consta en la escritura pública número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del certificado de libertad de gravámenes de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se requiera a dicho fedatario Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, para que presente la matriz, o sea el Folio donde quedó impreso el instrumento número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por ser una escritura que está afectada de una nulidad absoluta, apercibiendo al fedatario mencionado para que se abstenga de otorgar algún testimonio o copia certificada del instrumento en este hecho asentado, a efecto de que no se cause daño a otros terceros. 5.- En fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, mi representada adquirió de los señores FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS y LETICIA YÁÑEZ VEGA, mediante la escritura pública número Mil doscientos cincuenta y seis, pasada ante la fe de la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, notario interino número ciento sesenta y ocho del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 86839, el inmueble que se identifica como MANZANA XII, LOTE TREINTA Y DOS, de la Colonia Condado de Sayavedra Quinta Sección, superficie de SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS y los siguientes linderos: AL NOROESTE: En 40.00 metros con lote treinta y uno; AL SUROESTE: En 13.93 metros con lote doce; AL SURPONIENTE: En 40.03 con andador; y AL NORPONIENTE: En 17.50 metros con calle. 6.- En fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, como a las once horas me presente al inmueble propiedad de mi representada y me encontré que se encontraba cercado con malla ciclónica, por lo que procedí a retirar dicha malla, dejando en el lote el número telefónico del suscrito, para saber quién había procedido a circular la propiedad de mi representada, sin recibir llamada alguna, dejando baldío, es decir sin cercar el inmueble de que se trata, y hasta la fecha sigue baldío. 7.- En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, solicite vía electrónica CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, mismo que agrego a este escrito de demanda, y en el que consta que el inmueble fue vendido dos veces, en los siguientes términos: LA PRIMERA venta, mediante escritura pública número Seis mil setecientos cuarenta del volumen número Doscientos de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, en la que comparece como vendedor el señor RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL en representación de "ALTORMEDIC" SOCIEDAD ANÓNIMA, y como comprador el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, como se acredita con la copia certificada de dicha escritura, otorgada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Rastral de Tlalnepantla. LA SEGUNDA venta mediante la escritura pública número Setenta mil setecientos ochenta y cuatro de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del hoy codemandado, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento sesenta y cinco del Estado de México, escritura en la que celebran como vendedor el señor JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES Y como compradores los señores JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, como se desprende del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, que como ya se dijo al principio de este hecho, se agrega a este escrito inicial de demanda. 8.- Dado que las escrituras relativas al poder y a las compra ventas que son materia de la Litis son NULOS DE PLENO DERECHO, solicito a su Señoría se inscriba la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del

Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, precisamente en el folio Real ELECTRONICO número 00086839, por ser procedente conforme a derecho, con el fin de que no se cause más daño a mi representada, y para el caso que se llegue a presentar para su inscripción la compra venta que se otorgó mediante escritura Setenta mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número Ciento seis del Estado de México, que consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, no inscribir dicho instrumento por ser nulo de pleno derecho, como se prueba con las documentales públicas relacionadas en los hechos narrados anteriormente, 9.- Manifiesto a su Señoría que extrajudicialmente he tratado de localizar a las personas físicas señores RAMÓN SANTOYO CRISTÓBAL, JAVIER ISRAEL ESPINOS CORTES, JOSÉ GUSTAVO GARCIA DÁVILA y RENATA ELIZABETH OCHOA ADALID, que intervinieron en los actos relativos al poder y a las escrituras de compra ventas que son materia de la Litis y que son NULOS DE PLENO DERECHO, y me he encontrado con que algunos de ellos no existen o simplemente no conocen a las personas buscadas, no obstante lo anterior, y de conformidad con la Ley de la materia, solicito a su Señoría sean notificados en los domicilios que proporcionaron en esos actos, para los efectos legales conducentes, y en cuanto a la persona física que se hizo pasar por el suscrito, ignoro su domicilio y nombre real. 10.- En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, como se ha narrado en el cuerpo de este escrito, se presentó ante el Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, quien dijo llamarse Alberto Torres Almeida, con una credencial del Instituto Nacional Electoral alterada y en consecuencia falsa, pues en esa credencial se contiene una fotografía que no es la del suscrito, por lo que el poder otorgado en esos términos contiene una nulidad absoluta, pues va en contra de cualquier norma del orden público y por ende la inexistencia de dicho acto relativo al poder otorgado en esos términos y en consecuencia la nulidad e inexistencia de los actos que se derivaron del mismo, que ya se han dejado anotados en el cuerpo de este escrito.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

915-A1.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9527/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN ANTONIO MORENO FRANCO apoderado legal del señor MIGUEL ÁNGEL CARRASCO PÉREZ en contra de MARIA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, BERNARDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, ERICK RAMIREZ RAMIREZ, NOTARIA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACAN, DEL ESTADO DE PRUEBA, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; TESORERIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, en proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a MARIA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR y ERICK RAMIREZ RAMIREZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) De los codemandados MARIA TERESA HERNANDEZ, ALONSO FERNANDO ALFREDO SOLIS CUELLAR, ERICK RAMIREZ RAMIREZ Y LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECHUACAN; DEL ESTADO DE PUEBLA, se reclama la declaración judicial para que se decrete la nulidad absoluta e inexistencia de la escritura de CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenida en el Instrumento bajo el número 23054, volumen número 335 y folio 5117, tirado ante la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 91 de la manzana 201-"A" Sección 7° de la fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México; B) Como consecuencia de la prestación que antecede marcada con el inciso A) de la Notaria Pública número 3 del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, también se reclama la cancelación en su protocolo del instrumento bajo el número 23054, volumen número 325 y folio 5117 de fecha 16 de marzo de 2014; C) Atendiendo a las prestaciones que anteceden se reclama la cancelación de su inscripción que verifico el C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el folio real electrónico 149048 de la escritura de contrato de compraventa, contenido en el instrumento bajo el número 23054, volumen número 325 y folio 5117, tirado en la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno y edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 92, manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento, Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto Xochimilco Número 42, Colonia Vista del Valle Naucalpan de Juárez, Estado de México; D) De la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclamo lo siguiente: !.- Cancelación del ingreso del formato denominado declaración para el pago impuestos sobre adquisición de inmueble y otra operaciones traslativas de dominio con folio número 193, sellada y recibida en la Tesorería

Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, del cual se desprende de su contenido alguno de los siguientes: I.- Datos de la operación respecto de la operación de COMPRAVENTA contenida en la escritura pública bajo el volumen 325 tirada por el Licenciado FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRAN CARRILES como Notario Público auxiliar de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo del año 2014, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, adquirido por el nuevo propietario ERIK RAMIREZ RAMIREZ; 2) Como consecuencia de lo que antecede se reclama la cancelación de la actualización de la propiedad que se realizó mediante recibo B-8075, que se expidió en fecha 25 de junio de 2019, a favor del nuevo propietario contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la clave catastral 0980516250000000 con base de la escritura bajo instrumento notarial número 23054, volumen 325, folio 5117 de fecha 16 de marzo de 2014, tirada por FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRAN CARRILES como Notario Público auxiliar de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, que contiene el acto jurídico consistente en el contrato de compraventa celebrado por MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ ALONSO, en su carácter de vendedora y por la otra parte ERICK RAMIREZ RAMIREZ en su carácter de comprador, además se reclama la cancelación de los recibos del pago del predial que se haya expedido y que vayan a expedir a su favor del nuevo contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble antes mencionado; 3) De la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reclama la cancelación y tildación del registro que se ha realizado en la clave Catastral 0980516250000000 en favor del demandado ERICK RAMIREZ RAMIREZ, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número 42, Lote 92, Manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México; E) Del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, reclama la cancelación de la actualización de la propiedad que se ha realizado en el registro de la cuenta 00117893-00, a favor del nuevo contribuyente ERICK RAMIREZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco número Lote 92, Manzana 201-A, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco Lote 92, Manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 0980516250000000; Asimismo del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se reclama la cancelación y tildación del registro que se ha realizado en la cuenta 00117893-00, en favor del demandado ERICK RAMIREZ RAMIREZ, como nuevo propietario o contribuyente, respecto del bien inmueble ubicado en Acueducto de Xochimilco Lote 92, Manzana-201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, Actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con clave catastral 0980516250000000; F) Del Codemandado Erick Ramírez Ramírez se reclama la restitución o entrega material de la posesión del lote de terreno y edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 92, manzana 201-A, Sección 7° del Fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acuerdo de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con todos sus frutos y accesorios, de los hechos se advierte que la parte actora, pretende que se decrete la nulidad absoluta e inexistencia de la escritura de CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenida en el Instrumento bajo el número 23054, volumen número 335 y folio 5117, tirado ante la fe de la Notaria Pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacan, Estado de Puebla, en fecha 16 de marzo de 2014, relativa al lote de terreno edificaciones construidas sobre el mismo, identificado con el número de lote 91 de la manzana 201-A" Sección 7° de la fraccionamiento Vista del Valle, actualmente conocido como Acueducto de Xochimilco número 42, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; doce de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

916-A1.- 16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de DANIEL MARTINEZ BAUTISTA Y SARA HILDA RIVERA MENDOZA, número de expediente 354/2011; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectuó por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- Por otra parte, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes con relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A"

SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA QUINCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, y éste último debidamente ratificado ante esta presencia judicial; lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, así como en el BOLETÍN JUDICIAL.

Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado en el entendido.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

Ciudad de México a once de abril de dos mil veinticuatro.- A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ apoderado de la parte actora y visto su contenido, como lo solicita el promovente, se procede a aclarar el auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro por lo que hace a la denominación del juez al que se debe girar el exhorto ordenado en auto de referencia siendo lo correcto JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

Asimismo, se precisa, que los edictos ordenados para la publicidad del remate ordenado en autos, deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, y no así con la ampliación del término de TRES DÍAS a que se hizo referencia en el auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3116.-24 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1560/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia, promovido por BRENDA LORENA MURUETA VARGAS, respecto de SERGIO GREGORIO CRUZ RIVERA, de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de Brenda Lorena Murueta Vargas, quien solicita la declaración de ausencia de Sergio Gregorio Cruz Rivera, cuyo último domicilio conocido es el siguiente: Privada Cuauhtémoc Casa 2 Barrio La Crespa, Código Postal 550016, Toluca, México, y como consecuencia, se solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la renovación del pasaporte de su menor hija de iniciales M.J.C.M.

Ofreciendo para tal efecto los siguientes Hechos:

- 1.- En fecha 14 de marzo de 2011, nació la menor de identidad reservada de iniciales M.J.C.M.
- 2.- Sergio Gregorio Cruz Rivera, nació el 12 de marzo de 1964, con curp CURS640312HCHRVR03.
- 3.- Es importante mencionar que existe una carpeta de investigación en relación a la desaparición con número de NUC: TOL/FPD/FPD/107/169931/21/06, del expediente: ODI/TOL/A/852/2021, expediente COBUPEM/RRD/03223/2021.
- 4.- Familiares: Virginia Cruz Rivera (hermana), Juan Cruz Rivera (hermano), Filiberto Cruz López (padre), Josefina Rivera Velazco (madre). Ocupación: Comerciante en "REITSA".

Por lo que se ordena la búsqueda de SERGIO GREGORIO CRUZ RIVERA por edictos, que se publicaran por tres veces de tres en mediando cinco días naturales entre cada publicación, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México,

sin costo alguno para quien ejerza la acción, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

3123.-24, 30 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
EXTRACTO DE RESOLUCION**

En el expediente número 1428/2023 se encuentra radicado el JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por JAVIER ACOSTA ALFARO en contra de BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México, ordeno por auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dar vista a BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que solicita el ocurso que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia los Reyes Iztacala y centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo se ordena al Secretario fijar en la puerta de este juzgado una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

En vía de procedimiento especial de divorcio incausado en términos de los artículos, 4.89, 4.90 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, solicito de manera unilateral y en forma expresa que es la voluntad del suscrito JAVIER ACOSTA ALFARO de no querer continuar con el matrimonio que me une con BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO, en los términos establecidos en el convenio propuesto y conforme a los siguientes hechos 1.- Como lo acredito con el acta que exhibe en copia certificada el suscrito contraje matrimonio con la hoy demandada BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO el 31 de agosto de 2012, en el Municipio de Valle Cartago, en Republica de Colombia, bajo el régimen de Sociedad de bienes entre los cónyuges, según el artículo 180 del Código Civil de Colombia, 2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos hijos, ni bienes de fortuna, 3.- El último domicilio conyugal fue calle Mar de Tasmania número 109, unidad el Rosario 2 Municipio de Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54090 sector 1 (uno), 4.- En el mes de septiembre del 2020 la hoy demandada abandono el domicilio conyugal sin que a la fecha conozca su nuevo domicilio, 5.- En virtud de que es mi deseo el disolver el vínculo matrimonial que nos une es por eso que presenté formalmente la demanda, 6.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.373 de Código Civil se acompaña la propuesta de convenio siguiente: PROPUESTA DE CONVENIO PARA DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES JAVIER ACOSTA ALFARO Y BLANCA MILENA LOPEZ TRUJILLO TODA VEZ QUE ENTRE LA DEMANDADA Y EL SUSCRITO NO PROCREAMOS HIJOS NI BIENES DE FORTUNA O BIENES EN COMUN, LO QUE SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRIMERA. En virtud de que no procreamos hijos no aplica el artículo 2.373, fracción HI inciso a), SEGUNDA. En virtud de que no procreamos hijos no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso b), TERCERA.- El suscrito seguirá viviendo en el domicilio conyugal cito en calle Mar de Tasmania número 109, unidad el Rosario 2 Municipio de Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54090 sector 1, CUARTA. En virtud de que no existieron hijos en nuestro matrimonio y la demandada se ha procurado sus alimentos de manera cotidiana, no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso d), QUINTA. En virtud de que, durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes de fortuna, ni bienes que administrar, no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso e) SEXTA. En el presente asunto no aplica el artículo 2.373, fracción III inciso f).

FECHA DE EXPEDICION: VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

3130.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUZ MARIA ORTIZ GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 374/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ALBERTA AVILA ROSTRO Y LUCIO ORTIZ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN del inmueble que actualmente se ubica en la MANZANA CIENTO SETENTA Y UNO (171) LOTE TREINTA Y CUATRO (34), HOY CALLE ENRAMADA No. 380 EN LA COLONIA AURORA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 153.00 (Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados). B) Que como consecuencia de la Prescripción Positiva o Usucapión operada en mi favor se declare que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, ordenando al C. Registrador Público arriba descrito su inscripción en mi favor. C) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y liquidación total de la inscripción de los datos registrares que obran en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el Instituto de Función Registral del Estado de México (IFREM), y se declare por medio de sentencia definitiva que recaiga en la presente acción judicial que me he convertido en propietaria del inmueble antes precisado.

Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Que la hoy Codemandada Señora Alberta Ávila Rostro celebró Contrato de Promesa de Compra- Venta de inmueble urbano con la persona jurídica "Fraccionamiento AURORA S.A." representado el C. Fernando Eckstein Salz, el 09 de Septiembre del año 1960 y cuyo objeto fue el Lote Treinta y Cuatro (34) de la Manzana Ciento Setenta y Uno (171), de

la Calle La Enramada No. 380 en la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 153.00 (Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados). 2. Que al Contrato Privado de Promesa de Compra-Venta arriba referido le correspondió el Número 3225 (Tres Mil Doscientos Veinticinco). 3. Que el día 05 de Enero del año 1964, fue entregado físicamente el inmueble (Lote) que fue objeto al contrato de Promesa de Compra Venta en virtud de haberse liquidado totalmente, que producto de la celebración de ese acto jurídico, el inmueble fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la entonces compradora la C. ALBERTA AVILA ajo el hoy Folio Real Electrónico 00156808 y por tanto aparece como Titular registral. 4. Posteriormente, el día 14 de octubre del año 1980, la hoy propietaria registral del inmueble objeto a usucapir, la C. ALBERTA AVILA ROSTRO celebró libre y conscientemente un Contrato privado de Compra-Venta con el Señor LUCIO ORTIZ, la primera en calidad de Vendedora, y el segundo en calidad de Comprador entregándole como anexos a esa operación jurídica, el contrato original de PROMESA DE COMPRA-VENTA número 3,225. 5. Que adicionalmente, le fue entregado al entonces comprador Lucio Ortiz al momento de la celebración del referido acto de Compra-Venta, entre otros recibos de pago originales, pero de manera esencial, el testimonio de la Escritura pública número 2.890/ Volumen XXXI, tirada ante la Fe del Notario Público Número 4 del Distrito de Texcoco, con jurisdicción en Nezahualcóyotl, a cargo del Lic. Alejandro A. Altamirano, todo ello en relación directa con el inmueble materia del juicio. 6. Que el C. Lucio Ortiz, en su calidad de comprador, tomó posesión física plena del inmueble que adquirió de la aún titular Registral C. ALBERTA AVILA ROSTRO desde el 14 de octubre del año 1980: es de éste modo como el comprador adquirió para sí la "Legitimidad" para enajenar el bien objeto al presente juicio. 7. Con fecha 20 de mayo del año 2014, en éste mismo Municipio de Nezahualcóyotl, el C. LUCIO ORTIZ y la Suscrita y hoy Actora C. LUZ MARIA ORTIZ GARCÍA, celebramos un Contrato Privado de Compra-Venta respecto del inmueble a Usucapir, y de lo cual me fue informado del tracto sucesivo por el cual se encontraba aún el mueble a nombre de la C. ALBERTA AVILA ROSTRO. 8. Que con ésta misma fecha de firma del Contrato Privado de Compra-Venta de la hoy Actora LUZ ARIA ORTIZ GARCÍA con el C. LUCIO ORTIZ, me fue entregada libre y conscientemente la posesión física y jurídica del inmueble que se ha venido describiendo, dos juegos de llaves, tanto del ceso principal como de las puertas interiores de acceso a las habitaciones; adicionalmente me fue entregado al momento de la firma y correspondiente pago liquidatorio de la obligación a mi cargo, el contrato Privado de Compra-Venta que en su momento celebraron la C. ALBERTA AVILA ROSTRO y el Señor LUCIO ORTIZ, la primera en calidad de Vendedora, y el Segundo en calidad de comprador, entregándome además, el contrato original de PROMESA DE COMPRA VENTA número 3,225, el testimonio de la Escritura pública número 2,890, Volumen XXXI, tirada ante la Fe del Notario Público Número 4 del Distrito de Texcoco, con jurisdicción en Nezahualcóyotl, a cargo del Lic. Alejandro A. Altamirano, todo ello en relación directa con el inmueble descrito objeto de este juicio. 9. Bajo ésta tesitura, informo a la Usúa que adicionalmente a las documentales ya descritas, también recibí diversas constancias y recibos de carácter público de diversos pagos originales que formaban parte del expediente del bien inmueble objeto de la operación de Compra-Venta entre la suscrita y hoy actora con el Señor Lucio Ortiz, y que a su vez, el mismo había recibido de manera previa en igual operación anterior, de manos la Señora Alberta Avila Rostro. 10. El inmueble objeto de la transmisión física y jurídica que fue objeto en su momento en mi favor, se encuentra aún inscrito a favor de la C. Alberta Ávila Rostro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, toda vez que en el momento en el que celebré dicho Contrato de Compra-Venta con el entonces vendedor Lucio Ortiz, no contaba con los recursos económicos suficientes para realizar el cambio de propietario, aunado a que nunca tuve ningún tipo de problema, reclamo o cualquier acción de interpelación que contraviniera o afectara derechos reales de terceras personas desde el 20 de mayo del año 2014, ejerciendo desde entonces actos en calidad de Dueña y Señora del inmueble que legal y legítimamente adquirí del hoy codemandado Lucio Ortiz y éste a su vez en primera instancia de la aún titular C. Alberta Ávila Rostro. 11. Desde el 20 de mayo del año 2014 he habitado y ejercido actos de dominio a título de Dueña y Señora de la finca a Usucapir, de manera pública, cierta, pacífica, de buena fe y de manera continua, colmando con ello los extremos hipotéticos señalados como requisitos por Ley, para que ésta acción sea viable. 12. De éste último hecho específico en particular, son testigos mis vecinos y quienes tienen pleno conocimiento de la formalización de los dos Contratos de Compra-Venta referidos, así como que desde del 20 de mayo del 2014, cumplo con el pago de impuestos, derechos y gastos administrativos que la Ley me impone. 13. Con atención y ejercicio de mis derechos posesorios y justo título que hasta el día de hoy mantengo, y en atención los alcances legales y tractos sucesivos que tienen los Contratos Privados entre todas las partes antes referidas, me motiva a incoar formal demanda para, como ha sido narrado anterioridad, obtener a mi favor la escritura solemne y legal de la propiedad de la que soy legítima poseedora y dueña. 14. Tal es el caso, que con fecha 26 de julio del 2022, la C. Registradora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, me expidió el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN relativo al referido inmueble, donde hace constar y certifica que dicho inmueble está inscrito a nombre de la codemandada ALBERTA AVILA ROSTRO bajo el Folio Real Electrónico 00156808, cumpliendo así requisito legal a fin de que proceda la acción de Usucapición en favor de la hoy actora. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS POR EDICTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIENDO A LAS PARTES ENJUICIADAS EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECE POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTE, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 15 DE MAYO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3131.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1344/2019.

SEGUNDA SECRETARÍA.

GUILLERMINA MONTES DE OCA y VICTOR RODRIGUEZ MEZA.

Se le hace saber que MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO, por propio derecho, demanda en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Usucapión, en contra de GUILLERMINA MONTES DE OCA y VICTOR RODRIGUEZ MEZA, El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que se ha consumado la usucapión a favor de la parte actora respecto del terreno que se identifica como el inmueble ubicado en D/C Poblado de Coatlinchán, denominado San Gabriel, Municipio y Distrito Texcoco y que actualmente se identifica con la nomenclatura en 1ª privada de San Gabriel, San Gabriel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias, Norte: 10.40 metros con Víctor Rodríguez, Sur: 10.40 con Telesforo Buendía, Oriente: 17.30 metros con Telesforo Buendía, Poniente: 15.25 metros con Camino de paso; B) La cancelación total de la anotación de antecedentes registrales que obran a favor de la demandada Guillermina Montes de Oca y nueva inscripción a favor de la promovente; Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha veinticinco 25 de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), celebre contrato de compraventa con el Víctor Rodríguez Meza; 2) La causa generadora de la posesión en concepto de propietaria es del contrato de compraventa que se mencionó con anterioridad; 3) El pago de la totalidad del precio pactado acreditado con carta finiquito de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999); 4) Para identificar el inmueble manifiesta las siguientes medidas y colindancias Norte: 10.40 metros con Víctor Rodríguez, Sur: 10.40 con Telesforo Buendía, Oriente: 17.30 metros con Telesforo Buendía, Poniente: 15.25 metros con Camino de Paso, con una superficie total de ciento cincuenta y tres punto cero cinco (153.05) metros cuadrados; 5) Desde la celebración del contrato de compraventa, me he hecho cargo de cubrir los gastos que causa el inmueble; 6) Desde el veinticinco 25 de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), se puso en posesión física y material el inmueble; 7) Solicita al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, se expida Certificado de Inscripción; 8) La posesión ha sido en calidad de propietaria de forma pública, continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fe; 9) El Inmueble a usucapir tiene un valor catastral de doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos (271,698.00 M.N) acreditándolo con boleta predial. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

----- Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3132.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: CARLOS MEJÍA LÓPEZ Y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ.

En el expediente número 652/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FLORES CARRILLO JUAN JOSÉ e ISABEL SANTOYO LÓPEZ en contra de CARLOS MEJÍA LÓPEZ y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CARLOS MEJÍA LÓPEZ y RODOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** Se nos declare propietarios, por USUCAPIÓN, del bien inmueble lote número 28, de la super manzana 11, de la manzana "C", del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 187 metros, 18 centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: Al Noroeste: En 7 metros, con lote número 29; **Al Sureste:** En 10 metros, 12 centímetros, con Lázaro Cárdenas (Ahora Avenida General Lázaro Cárdenas); **Al Noreste:** En 19 metros, 95 centímetros con lotes 27; **Al Suroeste:** En 20 metros, 60 centímetros, con vereda once. **B)** La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este procedimiento, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO e ISABEL SANTOYO LÓPEZ; **C)** El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.** El día 30 de diciembre de 1989, JUAN JOSÉ FLORES CARRILLO e ISABEL SANTOYO LÓPEZ, adquirimos en propiedad y por compraventa de CARLOS MEJÍA LÓPEZ y ROFOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, el inmueble identificado como Lote Número 28, de la Manzana "C", de la Super Manzana Once, con una superficie aproximada de 187 metros 18 centímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas: **Al Noroeste:** En 7 metros, con lote 29, **Al Sureste:** En 10 metros, 12 centímetros, con Lázaro Cárdenas (Ahora Avenida General Lázaro Cárdenas); **Al Noreste:** En 19 metros, 95 centímetros con lote 27; **Al Suroeste:** En 20 metros, 60 centímetros, con vereda once; Este bien inmueble a lo largo del tiempo también se ha identificado como lote No. 28 de la Mza. "C" supermanzana 11; Calle L. Cárdenas SN MZCLT28SM11 Izcalli C.P. 53689 Izcalli Chamapa Naucalpan de Juárez, Estado de México; Lt. 28, Mza. "C" Super mz. 11 Izcalli Chamapa Naucalpan de Juárez, Méx.; Lote Número 28, de la super manzana 11, de la manzana "C" del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y, Avenida General Lázaro Cárdenas Lote 28, manzana "C", super manzana 11, Colonia Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, pero en todos los casos se trata del mismo bien inmueble; Lo que acreditamos con el contrato de compraventa original y copia certificada, los recibos de pago del impuesto predial originales, el recibo de pago de traslado de dominio original y el Certificado de Inscripción original. **2.** El precio de la compraventa, fue de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el contrato de compraventa en original y copia certificada. **3.** El día 30 de diciembre de 1989, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos el primer pago de \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora son la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato De Compraventa original y copia certificada y con el recibo original. **4.** El día 30 de diciembre de 1989, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que ahora con la reforma financiera son \$500.00 (Quinientos pesos Moneda Nacional), lo que acreditamos con el recibo original. **5.** El día 31 de enero 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato de Compraventa original y copia certificada y con el recibo original. **6.** El día 28 de febrero de 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 000/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), aclarando que Carlos Mejía López y Rodolfo González López, se abstuvieron de entregarnos el recibo más eficaz que en Derecho corresponde, pero dicho pago final se hizo en el bien inmueble objeto de la compraventa. **7.** El día 3 de Julio de 1990, Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, realizamos un pago final de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que ahora con la reforma financiera son la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el recibo original que acompañamos a este escrito. **8.** En la cláusula marcada con el número 5 del contrato de compraventa se pactó lo siguiente: "5.- Los vendedores desde el momento de la firma del presente contrato hacen entrega jurídica real y material a los vendedores (sic) del inmueble motivo del presente contrato..." Aclarando que en esta cláusula se refiere a que los vendedores nos entregaron a los compradores la posesión jurídica, real y material del bien inmueble objeto de la compraventa, desde el día 30 de diciembre 1989. **9.** Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, poseemos el inmueble en concepto de propietarios como habitación, desde el día 30 de diciembre de 1989, en que los vendedores nos dieron la posesión real, física material y formal del mismo, con motivo de la celebración del contrato de compraventa, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López. **10.** Desde el día 30 de diciembre de 1989 y hasta la fecha Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, hemos poseído el inmueble objeto de este procedimiento, de manera Pacífica, Continua y Pública, y en calidad de Propietarios, como nuestra Habitación, es decir, en ningún momento se nos ha perturbado de la posesión que hemos venido ejerciendo, lo que les consta a los Ciudadanos Gabriel Cortés González y Paula Santoyo López. **11.** Los suscritos ciudadanos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, desde el 30 de diciembre de 1989 y hasta la fecha, hemos venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble objeto consistente en pagos de consumo de energía eléctrica, de agua y del impuesto predial, lo que acreditamos con los documentos que en original acompañamos al escrito de demanda. **12.** El bien inmueble referido en el cuerpo de este escrito, se encuentra inscrito como Lote Número 28, de la Super Manzana 11, de la Manzana "C", del Fraccionamiento Izcalli Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), a nombre de Jesús Linares Contreras, en el folio Real Electrónico Número 00158928, lo que acreditamos con el Certificado de Inscripción. **13.** Es de referir que el bien inmueble objeto de este procedimiento tiene una superficie de 187 Metros, 18 Centímetros Cuadrados y un valor de adquisición de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que ahora con la reforma financiera son \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que acreditamos con el Contrato De Compraventa, por lo que se encuentra dentro del parámetro establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. **14.** En consecuencia ha operado a nuestro favor la USUCAPIÓN del bien inmueble referido, por lo que es procedente se nos declare como propietarios de éste bien inmueble y se inscriba la Sentencia Definitiva que se dicte, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México (IFREM), términos del Código Civil para el Estado de México en vigor, sirviendo de título de propiedad a los suscritos Ciudadanos Juan José Flores Carrillo e Isabel Santoyo López, ya que nos asiste el Derecho y la razón y, para todos los efectos a que haya lugar.

Se expide para su publicación el veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Miranda.-Rúbrica.

3140.-27 mayo, 5 y 14 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: MARTINA VILLALPANDO PLATA.

En el expediente marcado con el número 1349/2023, sobre el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DARIO SANTIAGO RAMOS, en contra de MARTINA VILLALPANDO PLATA y TERESA TORRES FLORES, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó la publicación de edictos

para emplazamiento a MARTINA VILLALPANDO PLATA, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno y casa edificada sobre lote 10, manzana 34, zona 04, colonia ex ejido San Francisco Chilpan III, Tultitlán Estado de México, con una superficie de 163.00 metros cuadrados y se identifica, con las siguientes medidas y colindancias. Al noreste: en 20.20 metros con lote 9, al sureste: en 8.03 metros con calle sin nombre, al suroeste: en 20.50 metros con lote 11, al noroeste: en 8.00 metros con lotes 17 y 18. B) La cancelación de la inscripción realizada en la oficina registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real número 00163429, partida número 19, volumen 397, libro primero, sección primera, asentada a nombre de MARTINA VILLALPANDO PLATA, según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como anexo número 1. C) La inscripción en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, que declare la usucapión solicitada y me proclame propietario del inmueble descrito en la prestación a), para que me sirva de título de propiedad, esto con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diez de abril del dos mil veinticuatro (2024). Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, Secretario de Acuerdos, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

981-A1.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. NUM. 467/2020.

“A”.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISNALDO OCTAVIANO ALFARO PEREZ Y VERONICA CERVANTES TORRES, NUMERO DE EXPEDIENTE 467/2020, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordeno la publicación de edictos de los cuales se realizó un extracto:

Ciudad de México a nueve de abril de dos mil veinticuatro.

...se aclara el auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, en la parte conducente que establece “...gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. Juez Civil competente en Zumpango, Estado de Zumpango...” para quedar “...gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. Juez Civil competente en Zumpango, Estado de México...”, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose que el presente proveído forme parte integral del auto señalado con antelación.

Ciudad de México a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

...se le tiene devolviendo exhorto sin diligenciar, que remite el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de Zumpango, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar... debiendo insertar el código QR correspondiente...

Ciudad de México a Primero de Diciembre del Dos Mil Veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte Actora por conducto de su Apoderado EDUARDO AGUIRRE CALDERON, por verdidas sus manifestaciones y se aclara el auto de fecha Treinta y Uno de Octubre del dos mil veintitrés en relación a la periodicidad y lugares de costumbre donde el C. Juez Civil Competente en Zumpango Estado de México realizara las publicaciones de los edictos ordenados; precisando que la que la publicación de edictos deberá realizarse en los términos señalados en la primera parte del proveído de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, y en los sitios públicos de costumbre y en un periódico local del Estado, por lo que deberá informar el Juez Exhortado a la Suscrita los términos en los que ordenará realizar dichas publicaciones, aclaración que se hace para los efectos a los que haya lugar, siendo el presente acuerdo parte íntegra del exhorto ordenado. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil Interina en la Ciudad de México, Licenciada ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Maestra LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ, con quien actúa.- DOY FE.

Ciudad de México a treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de la parte actora, y toda vez que de autos se advierte que no ha sido posible localizar a la parte demandada en domicilio alguno, no obstante la búsqueda realizada en los domicilios previamente señalados como posibles, por las instituciones respectivas, como lo pide, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a la parte

demandada ISNALDO OCTAVIANO ALFARO PEREZ, y a VERONICA CERVANTES TORRES, el auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante la publicación que se haga de dicha determinación por tres veces de tres en tres días en el boletín judicial y en el Diario de México, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles debiendo hacerse saber al demandado que deberá comparecer al local de este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS a recoger las copias de traslado respectivas, una vez que las recoja o que trascurra dicho plazo, iniciara el computo de QUINCE DIAS para que de contestación a la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y todas las notificaciones, que de ahí en adelante deban hacerse, le surtirán efectos a través del boletín judicial, incluyendo las de carácter personal, salvo que otra cosa se disponga, atento a lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, atendiendo a lo antes ordenado, con los anexos e insertos necesarios librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, proceda a dar cumplimiento al presente acuerdo, facultándose a dicha autoridad para que acuerde todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia solicitada, entre ellas para que habilite días y horas inhábiles, para que aplique los medios de apremio que legalmente corresponda, para que gire oficios, para que ante él se celebren y ratifiquen convenios, sin que esto implique la facultad de aprobarlos; también para que, de resultar incompetentes por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente. Con motivo de lo anterior, quedan las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos "A" de este juzgado, sito en Av. Niños Héroes número 132, piso 3, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 5720, Ciudad de México. Elabórese los oficios y edictos ordenados y pónganse a disposición de la actora para que por su conducto realice los trámites correspondientes para su diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la Juez Interina Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciada ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, ante la C. Secretaria de Acuerdos *A* LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ, con quien actúa.- DOY FE.-

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

- - - Con el escrito de cuenta se tiene a la promovente desahogando la prevención ordenado en autos, atento a lo cual se tiene por presentado al BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN, en su carácter de apoderado. Personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial número 14,798, que en copia certificada corre agregada al expediente, demandado en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de ISNALDO OCTAVIANO ALFARO PEREZ y VERONICA CERVANTES TORRES, las prestaciones que señala en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 255, 256, 468 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud con las copias exhibidas córrase traslado y emplace a la parte demandada para que en el término de QUINCE DIAS DIAS de contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo así, se presumirán confesados los hechos de la demanda, que le sean propios... se sirva dar cumplimiento con el presente auto, asimismo para que en el acto del emplazamiento prevenga al demandado para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 637 del Código Adjetivo Civil; facultándose al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente proveído, tener por reconocida la personalidad de otros apoderados legales del actor, devuelva el exhorto por medio de persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos, celebrar convenios así como para ratificar el contenido del mismo, gire oficios a las autoridades competentes en esa entidad, habilitar días y horas inhábiles y en general aquellas actuaciones necesarias para la realización de dicha diligencia, asimismo gire oficios al Registro Público de ese Municipio a fin de que ordene la inscripción preventiva de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 470 del multicitado Código, concediéndose TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto...

Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos *A*, Maestra PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, con quien actúa.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

PUBLÍQUENSE de tres veces de tres en tres días en el boletín judicial y en el Diario de México así como en los sitios públicos de costumbre y en un periódico local del Estado.

3234.-31 mayo, 5 y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber en el expediente 572/2024, que se tramita en este juzgado, JORGE JOEL HERNÁNDEZ VEGA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Reolín Barejón, treinta y cuatro, colonia La Mota, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros propiedad del IMSS; AL SUR en dos partes: la primera 7.96 (siete punto noventa y seis) metros con Roberto Hernández Vega, y la segunda línea 4.27 (cuatro punto veintisiete) metros con calle Reolín Barejón; AL ORIENTE EN DOS PARTES: la primera 14.44 (catorce punto cuarenta y cuatro) metros con Gloria Cruz de Guerrero, y la segunda línea 10.20 (diez punto veinte) metros con Roberto Hernández Vega; y AL PONIENTE: 24.54 (veinticuatro punto cincuenta y cuatro) metros, con Jorge Joel Hernández Vega, con una superficie aproximada de 221 (doscientos veintiuno) metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, Jorge Joel Hernández Vega, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3236.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A quien corresponda:

BRENDA MARTÍNEZ ARCOS, por su propio derecho, bajo el número de expediente 352/2024, juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- en seis líneas, la primera de 24.76 metros con Juan Cruz Cruz, la segunda de 8.31 metros, la tercera 27.00 metros, la cuarta de 15.80 metros, la quinta de 13.05 metros, la sexta de 10.38 metros con Mauro Cruz Piña; al sur.- en cinco líneas, la primera de 7.05 metros, la segunda de 31.04 metros, la tercera de 29.09 metros, la cuarta 14.51 metros, la quinta 20.91 metros en el que colinda con Miguel Monroy; al oriente.- 41.44 metros en el que colinda con Alejandro de la Cruz Piña; al poniente.- en dos líneas, la primera 24.76 metros, la segunda 15.43 metros con Juan Cruz Cruz; con una superficie total de 3,667.74 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expide para su publicación el día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro (18/04/2024).

Auto que lo ordena quince de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024).- Doy fe.- Atentamente.- Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

3239.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 401/2024 EDGAR ERNESTO AMAYA REVELES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre número 122, Jardines de San Pedro, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 13.50 metros, con Héctor Merlín Carreño; al sur 8.30 metros con calle sin nombre; al oriente 13.50 metros con calle sin frente a la vía pública; al poniente 8.30 metros con Marcelina García González, con una superficie de 112.05 metros, el cual adquirió en fecha 16 de octubre de dos mil veintiuno, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. En Toluca, México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3240.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 479/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por SANTYAGO CORDOBA ARRIAGA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 507, Barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 18.00 mts (dieciocho metros) y colinda con Vicente Mendoza García, al Sur: 32 mts (treinta y dos metros) y colinda con calle Zaragoza, al Oriente 48.40 mts (cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros) y colinda con Antonia Mirtala Gamez Garza, al Poniente en dos líneas, una de 20.00 mts (veinte metros) y otra de 34.80 mts (treinta y cuatro metros con ochenta centímetros) y colinda con un Río. Con una superficie de 1,290 mts2 (mil doscientos noventa metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha treinta de noviembre de dos mil ocho, mediante contrato de compraventa celebrado con Francisco José Arriaga Suárez; y que por proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de mayo del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3241.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 517/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: MARÍA GRACIELA BALDERAS RODRÍGUEZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Tepeixco", ubicado en callejón Independencia número doce, barrio de la Resurrección, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 19.36 metros, colinda con Yolanda Cruz Vázquez, al sur, 18.20 metros, colinda con Mariana Ramos Jiménez; al oriente, 24.92 metros, colinda con Karen Michelle Ramos Hernández y al poniente, 25.65 metros, colinda con callejón Independencia. Con una superficie total aproximada de 474.63 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince de enero de dos mil trece 2013, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Julia Rodríguez Corrales y la compradora es María Graciela Balderas Rodríguez.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con factura de pago de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO 21 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE 14 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3245.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 787/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MATILDE GARCIA MIGUEL, la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veinticuatro 24 de abril de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, respecto del inmueble anteriormente denominado "PUNTA LA ZANJA", UBICADO EN CALLE GRULLAS, MANZANA 3, LOTE 2, BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, MUNICIPIO DE CHMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LAS GRULLAS; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON MICAELA GARCIA MIGUEL ACTUALMENTE JOEL ZEUS VENTURA GARCIA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARTINIANO VELAZCO LOPEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ARMANDO GASCA ACOSTA ACTUALMENTE EDGAR IVAN LOPEZ BRINGAS, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha SEIS 06 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, celebrado con el señor FRANCISCO CASTRO GOMEZ, y asimismo anexa original del certificado de no inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Texcoco Estado de México, del bien inmueble ubicado en la colonia Punta a Zanja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en la solicitud que se hiciera al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Texcoco, Estado de México, mismo que se anexa para su debida constancia y así acreditar por parte de la suscrita que el bien inmueble que se pretende inmatricular carece de antecedente registral, así también, anexa boleta predial expedida a nombre de Matilde García Miguel, expedida a su favor por el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con Residencia en Texcoco, Estado de México, mismo que se anexa para su debida constancia y así acreditar por parte de la Tesorería Municipal, con la cual acredita estar al corriente del impuesto predial del inmueble ubicado en la colonia Punta Zanja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con número de clave catastral 085014791000000000, a fin de acreditar que la suscrita me encuentro al corriente en el pago de impuestos sobre mi bien inmueble que pretendo inmatricular, anexa en original plano manzanero, que previamente le fuera certificado por la autoridad Catastral de Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mismo que fue expedido a su favor y con lo cual acredito que el bien inmueble que pretende inmatricular se encuentra ubicado en dicho Municipio, anexa plano de localización con medidas y colindancias de ubicación del

bien inmueble que se pretende inmatricular, también agrega en este acto constancia expedida a su favor por parte del Comisariado Ejidal de Ejido de Chimalhuacán, Estado de México y por conducto de su Presidente del Comisariado Ejidal el C. Atanacio Leonardo Peralta Martínez, hace constar que el bien inmueble ubicado en el poblado de Chimalhuacán, Estado de México, no pertenece al área de ejido de este lugar, es decir de Chimalhuacán, según consta en los planos de ubicación del mismo, dando cumplimiento así a lo estipulado en el artículo 320 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, solicita se deje citado al Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS".

Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veintiuno 21 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de abril de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3246.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 801/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ABIMAEEL ORTIZ HERNANDEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México por auto de fecha veintidós 22 de abril de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "XOCHITENCO" UBICADO BARRIO XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO EL UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE CANTEROS S/N, COLONIA XOCHIACA 1ª. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. DEL COOPERATIVISMO S/N, XOCHIACA 1ª. SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con una medida de 11.00 metros colinda con Cerrada de Canteros, tal como se aprecia con el plano manzanero; Del Lado SUR: con una medida de 11.00 metros actualmente colinda con la señora MARIA VICTORIA LETICIA ESPINOSA ARRIETA quien tiene su domicilio ubicado en Primera Cerrada de Canteros S/N, Colonia Xochiaca 1ª. Sección, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. AL ORIENTE: con una medida de 26.40 metros actualmente colinda con el suscrito; AL PONIENTE: con una medida de 26.40 metros desprendiéndose tres colindantes: los dos primeros colindan con el suscrito, y el tercer colindante es con el señor ENEDINO MARTÍNEZ ASCENCIÓN, persona quien tiene su domicilio en Primera Cerrada de Canteros Manzana 129, Lote 12, Colonia Xochiaca 1ª. Sección, Municipio de Chimalhuacán, México, con una SUPERFICIE TOTAL DE 290.40 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, celebrado con la señora GABRIELA MARTINEZ SALAZAR, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de mayo del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3247.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO PEDRO URRESTI CORONEL, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 387/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACION DE USUCAPION, respecto del predio denominado "LOS CHARCOS", ubicado en el SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis 16 de junio de mil novecientos noventa y cinco 1995, celebró contrato de compraventa con ANTONIO ROLDAN URRESTI, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO JUAN MARTINEZ.

AL SUR: 17.00 METROS Y COLINDA CON VIDAL REYES HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON JUAN ROMAN ROSAS MONDRAGON.

AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 204.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRES 23 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Dieciséis 16 de mayo del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3249.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO EDICTO

ANGEL MARTINEZ FLORES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1167/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CALTITLA" ubicado en CALLE NIÑO PERDIDO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARCOS NEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos ochenta y uno (1981), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCA FLORES ROSAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 79.59 METROS COLINDA CON MARIBEL MENDOZA LOPEZ, MARÍA DEL CARMEN LORETO PACHECO GARCIA, LEONOR CANTILLO NIEVES, GABRIEL BAUTISTA HERNANDEZ Y JOSE LOPEZ SANDOVAL.

AL SUR: 54.93 METROS COLINDA CON AVENIDA NIÑO PERDIDO.

AL ORIENTE: 30.85 METROS COLINDA CON CALZADA DE GUADALUPE, 19.16 METROS, 10.16 LINDA CON VICENTA TORRES MORALES, 4.75 Y 12.00 METROS Y LINDA CON JUANA RAMOS GUERRA, 7.45 METROS, 11.89 METROS Y 30.79 METROS LINDA CON MARITZA RAMOS RAMIREZ, 11.07 METROS LINDA CON CALZADA GUADALUPE, 14.09 METROS Y 08.01 COLINDA CON POZO DE AGUA POTABLE.

AL PONIENTE: 88.70 METROS Y COLINDA CON MATILDE CAMACHO CANTILLO.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 4944.01 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

3250.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO EDICTO

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 436/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIO ARTEAGA LOMELI, respecto del Inmueble de propiedad particular denominado "TEPANCANTICANTLALE", ubicado en camino Cocotitlán, actualmente Calle Violeta, número 27, en la población de San Andrés Metla, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 3,296.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 09.15 MTS. con Alfonso Galicia; AL SUR: 30.95 MTS. con Camino

a Cocotitlán, actualmente Calle Violeta; AL NOROESTE: 24.00 MTS. con Juan Tapia; AL NOROESTE: 28.00 MTS. Con Juan Tapia; AL ORIENTE: 113.64 MTS. Con Hermilo Ciprés Contreras y AL PONIENTE: 77.40 MTS. con Juana Tapia, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con PEDRO ELISEO ALVARADO AGUILAR, en fecha TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, siendo la posesión de forma pacífica continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

3251.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARIBEL RAMIREZ PADILLA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 887/2024, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "ATLAUTICPAC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL POBLADO SAN DIEGO HUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE DE VERACRUZ, NUMERO 11, EN LA POBLACIÓN DE SAN DIEGO HUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 169.05 m2 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE BAJA CALIFORNIA; AL SUR: EN 14.00 METROS Y COLINDA CON ANASTACIO CASTRO CASTILLO, ACTUALMENTE CON MARIA ELENA CASTRO JIMENEZ; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VERACRUZ; AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE JIMENEZ RUEDA, ACTUALMENTE CON BERNARDINA ALICIA JIMENEZ MENDOZA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación diaria en esta ciudad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de mayo del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3252.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. BENITO ARZATE TERESO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 193/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Adolfo López Mateos, sin número en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE. Dos líneas, la primera de 21.60 metros y la segunda de 82.30 metros, ambas con calle Luis Donald Colosio; AL SUR. Dos líneas, la primera de 68.70 metros y la segunda de 28.80 metros, ambas con Guadalupe González González, actualmente Gaudencio Robles Avilez; AL ORIENTE: Una línea de 31.10 metros con Río Verdigué, AL PONIENTE: Dos líneas, la primera de 17.10 metros con Calle Adolfo López Mateos y la segunda de 14.20 metros con Guadalupe González González, actualmente con Gaudencio Robles Avilez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,784 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Guadalupe González González en fecha veinte de febrero de dos mil doce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URBIBE.-RÚBRICA.

3258.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. GABRIEL FABIAN ALVA ALVA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 135/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble "LA NOPALERITA" el cual se encuentra ubicado en el CALLE DE LAS ROSAS, SIN NUMERO EN SANTA MARIA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO; en fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete 2017, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación, celebrado con MARGARITO ALVA DE LUCIO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 20.00 metros y colinda con HIPOLITO ALVA JIMENEZ (anteriormente con Gertrudis Jiménez); AL SUR.- 20.00 metros y colinda con CALLE; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con VICTOR CAMACHO (VICTOR ANGEL CAMACHO ALVA); AL PONIENTE 20.00.- metros y colinda con ENRIQUE CAMACHO REYES (anteriormente Gregorio Camacho Andrade). Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 23 de abril de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 16 de mayo de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

3259.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 506/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SONIA QUINTERO SANCHEZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Primera de Santa Ana, Coatepec Harinas, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metros, colinda con entrada vecinal de 4.00 metros, la cual sirve a la promovente del presente procedimiento, así como a los colindantes del inmueble objeto del presente asunto, AL SUR 9.00 metros colinda con María Elena Tapia Vázquez, AL ORIENTE: 7.70 metros, colinda con Francisco Reyes Hernández, AL PONIENTE: 7.70 metros colinda con Osvaldo Reyes Hernández, con una superficie total aproximada de 69.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió SONIA QUINTERO SANCHEZ por contrato de compra venta de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, celebrado con MIGUEL ANGEL BRAVO MONDRAGON, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3260.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 539/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por VIRGILIO BERNAL GUADARRAMA, respecto de un bien inmueble ubicado en los términos de la comunidad de San José Villa Guerrero, Estado de México bajo la clave catastral 064-14010-09-000000 con las siguientes medidas y colindancias: al Norponiente: 77.68 metros colindando con Ana María Bernal Fuentes y con servidumbre de paso de cinco metros de ancho hasta llegar al camino vecinal; al Suroriente: 17.43 metros, colinda con Arroyo; al Sur: dos líneas de oriente a poniente, la primera de 14.57 y la segunda de 33.79 metros ambas colindan con arroyo; al Nororiente: cuatro líneas de norte a sur, la primera de 11.24 metros, la segunda de 27.01 metros, la tercera de 29.15 metros y la cuarta de 55.78 metros todas colindan con arroyo; al Surponiente: tres líneas de norte a sur, la primera de 29.07 metros, la segunda de 38.00 metros y la tercera de 50.94 metros colinda con arroyo; con una superficie aproximada de 9,020.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Virgilio Bernal Guadarrama y Ana María Bernal Fuentes.

El Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Mayel Cervantes Jiménez.-Rúbrica.

3261.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente 150/2024.

En el expediente **150/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por Diego Torres Pérez, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

NORTE: en dos líneas **3.00 y 12.00 METROS** Y COLINDA CON CARRETERA QUINTE-CHAPA DE MOTA Y CAMINO O ENTRADA DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BARRIOS;

SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BARRIOS;

ORIENTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BARRIOS;

PONIENTE: en dos líneas **6.00 y 20.00 METROS** Y COLINDA CON CAMINO O ENTRADA DE VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BARRIOS.

Con una superficie aproximada de 318.00 trescientos dieciocho metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3262.-31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 340/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANABEL GONZÁLEZ ORTUÑO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, IXTLAHUACA DE CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55990, que en fecha veinte 20 de enero de dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARTIN SALVADOR GONZALEZ LEÓN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.15 metros y colinda con ROQUE GONZALEZ LEÓN; AL SUR.- 27.10 metros y colinda con ESTEBAN RODRIGUEZ BAUTISTA; AL ORIENTE 11.30 metros y colinda con GUADALUPE GONZALEZ PEREZ.- AL PONIENTE 12.10 metros y colinda con AVENIDA HIDALGO. Con una superficie de 311.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PEGRÍDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTINUEVE 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

3263.-31 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaria "B".

Expediente Número: 1482/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00102 HOY CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de YAZMIN GUTIÉRREZ PINEDA y JORGE ARMANDO LÓPEZ ALVAREZ; expediente 1482/2012, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO CIVIL, ordeno:

SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LA "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 40 CUARENTA, DE LA MANZANA XIV (CATORCE), SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAUCES V, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio designado por el Perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, debiendo de exhibir los postores el billete de valor fijado, mediante billete de depósito, expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, señalando para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUÍZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL".

3342.-5 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Por medio del presente se le hace saber a RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO FUNDADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA, que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 13081/2023 relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA DE RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dicto auto que admitió el procedimiento, haciéndole saber a RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte promovente: A).- El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida; B).- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazo de amortización se encuentran vigentes; C).- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; D).- Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización que se encuentren vigentes; E).- El nombramiento de JUANA AGUILAR URBINA como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida; F).- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; y G).- Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades del caso. El nombre de la persona desaparecida es RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1976, casado con JUANA AGUILAR URBINA, la fecha

de su desaparición es 25 de julio de 2023, con fecha de reporte 26 de julio de 2023, como lugar de los hechos Colonia la Veleta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; nombre y edad de familiares, Juana Aguilar Urbina, esposa, 46 años; Moisés Hernández Aguilar; hijo, 22 años; y Eduardo Hernández Aguilar, hijo, 27 años; la persona desaparecida operaba un vehículo incorporado a la plataforma "DIDI", como servicio de transporte público, no tenía régimen de seguridad social.

Se ordena la publicación de los edictos correspondientes por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, con fundamento en el artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCÍA MOLINA.-RÚBRICA.

3343.-5, 11 y 17 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP.: NUM.: 289/2022.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARTÍNEZ SOTO MARTIN y AZUCENA PEDRAZA AGUILAR, expediente número 289/2022, la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, dictó un auto que a la letra dice: - Ciudad de México, a doce de marzo del año dos mil veinticuatro. VISTOS, para resolver en sentencia definitiva los autos del juicio especial hipotecario número 289/2022, promovido por CKD ACTIVOS 7 SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTÍNEZ SOTO MARTIN y AZUCENA PEDRAZA AGUILAR.- RESUELVE PRIMERO.- Se declaran nulos los emplazamientos por edictos practicados a los codemandados, así como todas las actuaciones subsiguientes a éstas y se ordena reponer el procedimiento a partir del emplazamiento por medio de exhorto, en el domicilio señalado como garantía hipotecaria en el contrato basal, sin la nomenclatura o denominación actual precisada por la parte actora en el escrito inicial, toda vez que ningún medio de convicción idóneo se rindió para acreditar tal circunstancia, en los términos ordenados en el auto admisorio y se practiquen con todas sus formalidades. SEGUNDO.- Se ordena a la parte enjuiciante que en el término de CINCO DÍAS, exhiba las copias de la demanda, escrito de desahogo de prevención y ocurso posteriores, necesarios para integrar los traslados correspondientes, apercibida que de no hacerlo, se le impondrá una multa por la cantidad de \$10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior en virtud de que el emplazamiento se debe practicar de oficio y este Órgano Jurisdiccional se encuentra impedido para expedir las copias a su costa, en términos de lo ordenado en los Lineamientos de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal, aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el Acuerdo General 28-03/2024. TERCERO.- Se ordena notificar por edictos los puntos resolutivos de la presente sentencia a los demandados MARTÍNEZ SOTO MARTIN y AZUCENA PEDRAZA AGUILAR, los que se deberán publicar de dos veces de tres en tres días en el periódico EL FINANCIERO, así como en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. CUARTO.- Notifíquese.

LOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR DE DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA LOURDES RUBI MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

3344.-5 y 10 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262.323262757 HOY LA CESIONARIA MIREYA SANCHEZ AGUILAR en contra de CASTAÑEDA SANCHEZ JUAN SERGIO, expediente 682/2013.

"...Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..." "...señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." "...tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia de la presente diligencia, con rebaja del VEINTE por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de \$784,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles..." "...C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE y C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA quien autoriza y da fe. DOY FE..."

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

“...inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO “VILLAS SANTIN” COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “VILLAS SANTIN II”, LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO...”
 “...debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL FINANCIERO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo...” “.C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE...”

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE MAYO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

3345.-5 y 17 junio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ANTES MULTIBANCO COMERMEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE HOY SU CESIONARIA PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de CARLOS JUAN PINEDA PEREZ Y MARIA CONCEPCION AYALA TORRES, que obran en el expediente 439/2018, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó el auto que se transcribe a continuación: “En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho... Se tiene por presentado a SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes MULTIBANCO COMERMEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE por conducto de su apoderado AMILCAR QUEVEDO CANTORAL personalidad que acreditan y se les reconoce en términos del Instrumento notarial número 123,002 que en este acto exhibe... demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de CARLOS JUAN PINEDA PEREZ Y MARIA CONCEPCION AYALA TORRES las prestaciones que refiere a su ocuro. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía propuesta. Por ofrecidas las pruebas que relaciona reservando proveer su admisión para el momento procesal oportuno. Con las copias simples exhibidas selladas y cotejadas córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de NUEVE DIAS conteste la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que el presente asunto es anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis fórmese la sección de ejecución correspondiente Y HÁGASE LA CEDULA HIPOTECARIA CORRESPONDIENTE... Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, APERCIBIDO que de no hacerlo, le surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero Civil Licenciada MARÍA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZÁLEZ ABARCA, ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ que autoriza y da fe. Doy fe.” OTRO AUTO: “Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte. Agréguese a sus autos el escrito presentado en cuatro de marzo de dos mil veinte por FRANCISCO DIEGO VAN PRATT MORA a quien se tiene presente en calidad de apoderado de PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA... se le tiene haciendo del conocimiento la cesión de derechos... realizada por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en favor de PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA... para que en adelante aparezca como nombre del actor el de: SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ANTES MULTIBANCO COMERMEX SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE HOY SU CESIONARIA PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA... notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada y también cúmplase con el emplazamiento ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley JOSEFINA BURGOS ARAUJO, ante Secretario de Acuerdos ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ, quien da fe. Doy fe.” OTRO AUTO: “En la Ciudad de México a trece de octubre de dos mil veintitrés... Como lo solicita la parte actora, y tomando en consideración la imposibilidad de emplazar a los demandados CARLOS JUAN PINEDA PÉREZ y MARÍA CONCEPCIÓN AYALA TORRES... para efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso y respetar su derecho humano de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en términos del proveído en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, se ordena notificar y emplazar a CARLOS JUAN PINEDA PÉREZ y MARÍA CONCEPCIÓN AYALA TORRES, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a CARLOS JUAN PINEDA PÉREZ y MARÍA CONCEPCIÓN AYALA TORRES, que deberán comparecer dentro del plazo de VEINTE DÍAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias de traslado correspondientes que se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado, para que den contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de QUINCE DIAS, siguientes a que fenezca el plazo para recoger las precitadas copias de traslado; asimismo, notifíquese por los mismos medios, el proveído dictado el seis de marzo de dos mil veinte, relativo a la cesión de derechos, en la inteligencia de que si así lo requiere la parte actora, los edictos ordenados podrán ser sintetizados en términos del artículo 128 del

Código antes invocado, conteniendo solo los datos esenciales que considere para su debida publicación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe." OTRO AUTO: "En la Ciudad de México a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Dada nueva cuenta con los presentes autos, en términos de los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se precisa el auto de trece del mes y año en curso... debiendo decir, "...proveído en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordena...", salvo la anterior precisión, queda intocado el resto del auto antes referido y del cual forma parte el presente proveído... Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe." OTRO AUTO: "En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés... Como lo solicita, por los motivos expuestos, se autoriza el cambio del periódico referido en proveído de trece de octubre, con relación a su auto aclaratorio de diecisiete del referido mes, ambos del año en curso, por lo que, las publicaciones de los edictos ordenados en los autos de marras, deberán ser realizadas en el periódico "El Financiero". Ahora bien, por cuanto hace a los demás solicitado, para efectos de evitar futuras nulidades, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, notifique el emplazamiento y cesión de derechos a los demandados Carlos Juan Pineda Pérez y María Concepción Ayala Torres, por medio edictos en el Periódico que se edite y difunda dentro de su área territorial, lo anterior en términos de los proveídos trece de octubre, con relación a su auto aclaratorio de diecisiete del referido mes, ambos del año en curso... Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe."

SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR EDUARDO TEJEDA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3346.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 646/2020, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de JOSE RAFAEL TELLO TALAVERA Y KARLA CERVANTES DIAZ. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado el siguiente acuerdo.-----

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

En los autos del expediente número 646/2020..."...con fundamento en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CASA DE TIPO POPULAR, MARCADA CON LA LETRA "A", Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES LOTE 37-14, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 9, DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ LA MANZANA 16, FORMADA POR 3 FRACCIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN Y TERRENO "SAN MATEO EL ALTO" O "LOS OLIVOS", DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "LOS OLIVOS", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A SAN PABLO (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE PINO), SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIOANL), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate.

Y para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE HIPOTECADO en autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL DE 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 de noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

3347.-5 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 68/2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 68/2021, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE FLORES CORTES NORMA, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO CUARENTA Y DOS (42), EDIFICIO SIETE (7), DEL LOTE UNO-C (1-C), DE LA MANZANA CUATRO (4), DE LA CALLE BOSQUES DE TABACHINES Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "AMPLIACIÓN LOS HÉROES TECÁMAC III (ROMANO) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de \$467,191.07 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente y en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720.

En la Ciudad de México a 24 de abril del 2024.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3348.-5 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 1013/2007 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CARLOS MORALES MUÑOZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto dos proveídos de fechas tres de mayo y quince de enero ambos de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "...se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien consistente en: "LA CASA NÚMERO VEINTITRÉS "A" DE LA MANZANA DOS, DEL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO, DE LA CALLE COLINAS DE LOS BREZOS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base para el remate la suma de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); y como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad y en el Periódico La Jornada. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3349.-5 y 17 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 238/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, en términos del auto de fecha veintidós de marzo y veintiséis de abril ambos de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Avenida Ignacio Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101 08 440 68 00 0000; cuyas medidas, colindancias y superficie al momento de la compraventa del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, son las siguientes: AL NORTE.- mide 10.78 metros y colinda con Agustina Hernández Desales y Omar Hernández Desales; AL SUR.- mide 7.98 metros y colinda con Ramón García; AL ORIENTE.- mide 10.31 metros y colinda con Magdalena Hernández Desales y AL PONIENTE.- mide 10.70 metros y colinda con Calle Ignacio Comonfort. Con una superficie aproximadamente de noventa y seis metros cuadrados. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis mediante contrato privado de compraventa, celebrado por los ahora promoventes RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, en nuestro carácter de parte compradora y el señor LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES, en su carácter de parte vendedora, adquirimos la fracción de terreno descrito y deslindado en el apartado que antecede.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día once de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO Y VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3351.-5 y 10 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

LOS C.C. RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 240/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión por más de siete años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: AVENIDA COMONFORT, SIN NÚMERO EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 101 08 440 61 00 0000, y que cuentan con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.98 Metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA; AL SUR: 7.98 Metros y colinda con JOSEFA JUANA HERNÁNDEZ DESALES; AL ORIENTE: 11.51 Metros y colinda con ANDRÉS RODRÍGUEZ, AL PONIENTE: 11.65 Metros y colinda con JUAN ANGEL HERNÁNDEZ DURÁN.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3352.-5 y 10 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 237/2024, que se tramita en este Juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA COMONFORT SIN NÚMERO EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- Mide 9.88 Metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA; AL SUR.- Mide 5.85 Metros y colinda con LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES; AL ORIENTE.- Mide 11.72 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DESALES; AL PONIENTE.- Mide 12.45 Metros y colinda con CALLE IGNACIO COMONFORT, con una superficie aproximada de noventa y dos metros cuadrados.

A partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de abril y siete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3353.-5 y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1519/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por DIANA PICHARDO MEJÍA, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Meyuca de Morelos (el paraje denominado Río Frio), perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: **al Noreste:** 42.21 metros,

colinda con Diana Pichardo Mejía; **al Oriente:** en tres líneas la primera de 79.79 metros con Austreberto López, la segunda de 8.04 metros con María Arze, actualmente con Austreberto López Arze, la tercera de 38.35 metros con María Arze, actualmente con Austreberto López Arze; **al Sur:** 19.37 metros colinda con Agustín Ramírez Jardínez; **al Poniente:** en dos líneas, la primera de 69.62 metros con Diana Pichardo Mejía, la segunda de 42.15 metros con Diana Pichardo Mejía; con una superficie aproximada de 4,417.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha tres de septiembre de dos mil siete entre Diana Pichardo Mejía y Silvia Espinoza Téllez.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

3354.-5 y 10 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

Los CC. RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 241/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno ubicado en, AVENIDA COMONFORT, SIN NUMERO EXTERIOR, EN SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.94 metros, colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA; AL SUR: 7.94 metros, colinda con PABLO HERNÁNDEZ DESALES y JOSEFA JUANA HERNÁNDEZ DESALES; AL ORIENTE; 11.65 metros, colinda con ISABEL HERNÁNDEZ DESALES; AL PONIENTE; 11.65 metros, colinda con FELICITAS HERNÁNDEZ DESALES. Con una superficie de: 87.00 M2, OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3355.-5 y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 237/2024 relativo al procedimiento judicial no contencioso (Información de Dominio), promovido por RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, respecto de un terreno ubicado en AVENIDA COMONFORT, SIN NÚMERO EXTERIOR, EN SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la clave catastral 101 08 440 74 00 0000, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 8.95 metros colinda con ISABEL HERNANDEZ DESALES Y JUAN ANGEL HERNÁNDEZ DURAN, al sur: 8.95 metros y colinda con RAMÓN GARCÍA; al oriente: 10.38 metros y colinda con ANDRÉS RODRÍGUEZ, al poniente: 10.35 metros y colinda con PABLO HERNÁNDEZ DESALES. Con una superficie de 92 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIDÓS DE MARZO Y VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3356.-5 y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 236/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138,

1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

RAMON GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS promueven por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Ignacio Comonfort Sin número exterior, En Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 1010844054000000 cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 7.91 metros (siete metros con noventa y un centímetros) colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA; Al sur 7.91 metros (Siete metros con noventa y un centímetros) colinda con LUIS DOMINGO Y MAGDALENA HERNÁNDEZ DESALES; Al oriente 11.65 metros (Once metros con sesenta y cinco centímetros) colinda con FELICITAS HERNANDEZ DESALES; Al poniente 11.72 metros (Once metros con setenta y dos centímetros) colinda con AGUSTINA HERNANDEZ DESALES. Medidas que arrojan un total de 92 M2 (Noventa y dos metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace ocho años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, con ZENON HERNÁNDEZ PERALTA Y GABINA DESALES LARA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3357.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 237/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMAN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS y RAMON ORTIZ ROJAS, en términos del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 8.95 metros, colinda con Felicitas Hernández Desales y Juan Ángel Hernández Durán; AL SUR: 8.95 metros con Ramón García; AL ORIENTE: 10.35 metros con Josefa Juana Hernández Desales; AL PONIENTE: 10.35 metros con Magdalena Hernández Desales; con una superficie aproximada de 90.00 (noventa) metros cuadrados. En fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, Ramón Guillermo Ortiz Guzmán, Guillermo Ortiz Rojas y Ramón Ortiz Rojas, entraron en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con Zenón Hernández Peralta y Gabina Desales Lara, del inmueble que se encuentra ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sin número, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 90.00 (noventa) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena la publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GOMÉZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3358.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JUAN MANUEL LIEVANO HERNANDEZ Y LETICIA CRUZ CASTRO, EXPEDIENTE NÚMERO 340/2021, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTOS DE FECHAS VEINTISÉIS DE OCTUBRE, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE SEÑALA:

...en términos del artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se ordena sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble hipotecado en autos, sirviendo de base para la venta la cantidad de \$721,280.00 (setecientos veintiún mil

doscientos ochenta pesos 00/100), que corresponde al precio con la rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo preparar dicha almoneda a fin de convocar portores, en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés y para su celebración se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como: CASA "DIECINUEVE" DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS CUAUTITLAN" "FRACCIÓN TRES", UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE O FRACCIÓN "TRES", DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL LOTE TRES DE LA ZONA "A", DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS EX EJIDOS DE PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO O TEPETLIXPA, EN CUAUTITIÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMERCIALMENTE COMO CASA "DIECINUEVE" FRACCIÓN "TRES" DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLASOL CUAUTITLAN", UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITIÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales; en consecuencia, CONVÓQUENSE POSTORES por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "LA RAZON", en el Boletín Judicial, en los tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado....."

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE PEREZ PALMA.- RÚBRICA.

3359.-5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 10/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN", promovido por MANUEL SALAZAR JIMENEZ, respecto del inmueble denominado "ARBOL GRANDE", ubicado en TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintiuno 21 de julio de dos mil uno 2001, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ALEJANDRO MEDINA VEGA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 60.86 metros y colinda con GERARDO MEDINA VEGA; AL SUR: 57.35 metros y colinda con CARRETERA SAN LUIS - SAN MIGUEL; AL ORIENTE: 50.76 metros y colinda con ALEJANDRO MEDINA VEGA; PONIENTE: 51.15 metros y colinda con TERESA MEDINA NAVA. Con una superficie de 3,011.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTISIETE 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

3360.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 590/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por MARÍA DE LOURDES GORDILLO SANTIAGO, respecto del inmueble ubicado en: TOTALIDAD DE UN TERRENO PARTICULAR DENOMINADO PALO GRANDE UBICADO EN; CALLE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE, AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CALLE CHAPULTEPEC, AL ORIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CLARA MARTÍNEZ JUÁREZ. Con una superficie total de 384.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA SIETE 07 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3361.-5 y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS LEYVA MARQUEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 451/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE HEROES DE NACÓZARI, NUMERO NUEVE (9), BARRIO TECOAC, CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con siete metros (7 m) y colinda con propiedad MARCELINO BILLION MERIDA; AL SUR: con cinco punto ochenta metros (5.80) y colinda con VEREDA PUBLICA Y/O SERVIDUMBRE DE PASO. AL ORIENTE: con cinco punto quince (5.15 m) con calle HEROES DE NACÓZARI; AL PONIENTE: con tres metros punto noventa centímetros (3.90) y colinda con JUANA GRACIELA GONZALEZ LEYVA; Con una superficie total de 28.12 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diez de abril de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3362.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del nueve de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a LIBRADA JAY LORENZO, mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 632/2020 relativo al juicio Ordinario Civil (sobre Usucapión) promovido por JUAN MARTÍNEZ RAMÍREZ, en contra de COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de nueve de mayo del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) De la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EN SU CARÁCTER DE ÚLTIMO PROPIETARIO REGISTRAL, DEMANDO LA RESOLUCION JUDICIAL, DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y POR LO TANTO LA PROPIEDAD POR USUCAPION A FAVOR DEL SUSCRITO, SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE 17, MANZANA 155, UBICADO EN LA ZONA 2, COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de la procedencia de la vía y derivado de la prestación anterior, demando DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO QUE TENIA A SU FAVOR LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), sobre el inmueble materia del presente juicio. C) Demando DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LA NUEVA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO, COMO LEGITIMO PROPIETARIO, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE 17, MANZANA 155, UBICADO EN LA ZONA 2, COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

De acuerdo con el original del Certificado de Inscripción, emitido en fecha veintiséis de febrero del 2020, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble identificado como EL LOTE 17, MANZANA 155, UBICADO EN LA ZONA 2, COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, aparece inscrito ante dicho Instituto, bajo el Folio Real Electrónico Número 00050379, COMO DE LA PROPIEDAD de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), inmueble que cuenta con una superficie de 114.00 m2, II.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto a este H. Juzgador que desde el día veinte de febrero de 1973, el suscrito ha habitado en concepto de propietario de manera continua, pacífica y de buena fe, el inmueble identificado como EL LOTE 17, MANZANA 155, UBICADO EN LA ZONA 2, COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00050379, fundando la posesión de dicho inmueble, mediante el Contrato de Compraventa suscrito por el de la voz en su carácter de comprador, en fecha veinte de febrero de 1973, posesión continua pacífica y en carácter de propietario que se acredita con las documentales que a continuación se detallan: 5 RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ANTE EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JAUREZ, ESTADO DE MÉXICO, DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS 2016 AL 2020. 5 RECIBOS DE PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EMITIDOS POR OAPAS, DELEGACION NAUCALPAN, DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS 2016 AL 2020. 10 RECIBOS DE PAGO EMITIDOS POR TELEFONOS DE MEXICO. HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE H. JUZGADOR QUE LAS DOCUMENTALES ANTERIORMENTE REFERIDAS, SON SOLO UNA PARTE DE LAS QUE TIENE EN SU

PODER EL SUSCRITO, LAS MISMAS FUERON ESCOGIDAS, PARA EFECTO DE EJEMPLIFICAR CRONOLOGICAMENTE Y DEMOSTRAR A SU SEÑORÍA LA LEGITIMACIÓN AD CAUSAM QUE ASISTE AL SUSCRITO, EN EL HECHO DE DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES QUE SE DESCRIBEN DENTRO DEL CAPITULO RESPECTIVO. III.- Así mismo, en este acto y a efecto de robustecer mi dicho, ofrezco como testigos de los hechos anteriormente narrados, al C. OSCAR RAMIREZ MORENO, quien tiene su domicilio en CALLE DEL TRABAJO, NUMERO 16, COLONIA SAN LORENZO, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO y al C. JUAN ALBERTO SANDOVAL CRUZ, quien tiene su domicilio en CALLE CAPULIN, NUMERO 2, COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, personas que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Juzgador considere necesario, a efecto de desahogar la citada probanza. IV.- Expuesto lo anterior, queda de manifiesto que habiendo transcurrido, MAS DE 47 AÑOS DE QUE EL SUSCRITO HABITA DE MANERA, PACIFICA, CONTINUA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO el inmueble identificado como EL LOTE 17, MANZANA 155, UBICADO EN LA ZONA 2, COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00050379, así también, por medio del documento por el cual acredito la POSESIÓN CON JUSTO TITULO, EN FAVOR DEL SUSCRITO, resulta evidente que han operado los efectos prescriptivos y por ende judicialmente, pido de forma respetuosa a Su Señoría, se me otorgue el TITULO DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, respecto del inmueble citado.

Validación: El nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- RÚBRICA.

3363.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP.: 773/2021.

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, dictada en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE NÚMERO 773/2021, promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de NAVA HUERTA SAIDY ALEJANDRA el C. *JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO B 804 ("B" OCHOCIENTOS CUATRO) Y SUS RESPECTIVOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 107 (CIENTO SIETE) Y 108 (CIENTO OCHO) A DESCUBIERTO UBICADOS EN EL NIVEL UNO, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 (TRES) DE LA MANZANA M-1 ("M" GUION UNO), AVENIDA DE LAS NACIONES, NÚMERO UNO (CATASTRALMENTE TORRE VOLGA), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIO) DENOMINADO "COSMOPOL", UBICADO EN VÍA PÚBLICAS NÚMERO 1 (UNO), PUEBLO SAN FRANCISCO COACALCO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, debiendo convocarse postores por medio de edictos, que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los Tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico la Razón de México, asimismo, toda vez que, el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos, mismos que se publicaran en los sitios de costumbre por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; concediéndole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar la requisitoria de mérito y; un plazo de VEINTE DÍAS para la diligenciación del medio de comunicación que nos ocupa; debiendo insertarse en este el nombre del apoderado y de los autorizados de la parte actora; en la inteligencia que el remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso, y toda vez que, de constancias de autos se desprende que la vigencia del avalúo fenece el día diez de mayo de la presente anualidad, se previene a la parte que exhiba la actualización del avalúo correspondiente, apercibido que, de no hacerlo en la sentencia interlocutoria que se llegue a dictar al momento de resolver sobre el remate del bien hipotecado en este juicio se resolverá conforme a derecho respecto del avalúo en cita; en uso de la voz el apoderado de la parte actora manifiesta: que en su momento solicito se considere lo ordenado por el artículo 485 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente para la Ciudad de México en su caso, para cuando se pronuncie la resolución a que hace referencia su Señoría, el Juez acuerda: se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora, debiendo estarse a lo ordenado en líneas que anteceden, con lo que se da por terminada la presente diligencias siendo las diez horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que intervinieron en unión del Juez por Ministerio de Ley Décimo Séptimo de lo Civil Licenciado VÍCTOR IVÁN CHÁVEZ ROSEY, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE MAYO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3364.-5 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 711/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de IRVING ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ, expediente número 711/2018, la C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno mediante proveídos de fecha VEINTINUEVE Y DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señalar las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, sobre el inmueble ubicado en: VIVIENDA DOS GUIÓN DOSCIENTOS UNO, CONSTRUIDA EN EL SUBLOTE DOS, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL CONSTITUIDO EN EL LOTE UNO, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA FLORIDA" UBICADO EN LA CARRETERA TOLUCA TEMOAYA SIN NÚMERO, EJIDO DE SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con valor del avalúo por la cantidad de \$ 564,186.89 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.), que se obtiene del avalúo exhibido en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para ser admitidos como tales.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

3365.-5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ÚNICO RICARDO MORAN GUTIÉRREZ Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

LA C. INIANI SANTANA ORTIZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1681/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de AURORA ORTIZ CORDERO Y LA INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ÚNICO RICARDO MORAN GUTIÉRREZ Y/O REPRESENTANTE LEGAL, quien le demanda las siguientes prestaciones: I.- La Prescripción Adquisitiva de buena fe, por usucapión del inmueble descrito en el folio real electrónico 00178787 lote 8, de la manzana 6, ubicado en Joyas de Santa Ana, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias que detallare más adelante. II.- Como consecuencia una vez que cause ejecutoria la resolución que declare que se ha consumado la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FÉ, POR USUCAPIÓN, en mi favor y se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral a fin de que inscriba el inmueble materia de la presente controversia. III.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a la demanda que inicio en su contra. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: PRIMERO: En fecha veintidós (22) de Diciembre del año dos mil catorce (2014), celebre Contrato Privado de Compra Venta, con la C. AURORA ORTIZ CORDERO tal y como lo acredito con dicho contrato, que en original se anexa al presente escrito y que da fe y legalidad del acto, donde a su vez fungen como testigos los CC. MARCELO MARIANO SANTANA COLÍN Y TEODORO ORTIZ CORDERO, mismos que firman al margen y calce en el documento antes mencionado y mediante el cual se demuestra mi legítima posesión en calidad de dueña, respecto del inmueble lote 8, de la manzana 6, ubicado en Joyas de Santa Ana, Texcoco Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor de la INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. con el folio real electrónico número 00178787, como lo acredito con el certificado de inscripción en original, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral, con sede en Texcoco, Estado de México, quien lo firma electrónicamente. Dicho inmueble descrito en el folio real electrónico 00178787 lote 8, de la manzana 6, ubicado en Joyas de Santa Ana, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GARDENIAS, AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 31, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 9, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 160.00 METROS CUADRADOS. SEGUNDO: Es de hacer

notar a su Señoría en relación a la posesión que tengo respecto al inmueble que ha quedado descrito e identificado en el hecho que antecede, manifiesto que la poseo desde hace 6 años, 11 meses con 18 días, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a la vista de todos en concepto de dueña, rebasándose por lo tanto el termino establecido en el artículo 5.130, fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, en caso del presente y considerando que he cumplido con los requisitos que marca la ley, de igual forma, manifiesto que desde la fecha en que entre a poseer el inmueble descrito en el folio real electrónico 00178787 lote 8, de la manzana 6, ubicado en Joyas de Santa Ana, Estado de México, he estado ejercitando actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya disputado dicha posesión. TERCERO: La posesión que tengo sobre el referido inmueble ya precisado, por ser legítima propietaria, misma que detento, como mencione, anteriormente desde hace 6 años, 11 meses con 18 días, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de dueña, rebasando por lo tanto el termino establecido en el artículo 5.130, fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México, para casos como el presente, así es, que considero que he cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley, anteponiendo desde luego, la posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, misma que es y ha sido a la vista de la comunidad a la que pertenece, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir mi carácter de poseedora a la de propietaria, ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto la acción correspondiente en contra de la C. AURORA ORTIZ CORDERO, por haberme vendido y darme la posesión del inmueble objeto del presente asunto, para que previos los tramites de ley, se me decrete propietaria con todos los usos, costumbres y accesiones, respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico 00178787 lote 8, de la manzana 6, ubicado en Joyas de Santa Ana, Estado de México, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia, se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral, con sede en Texcoco, Estado de México. Haciéndole saber a INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ÚNICO RICARDO MORAN GUTIÉRREZ Y/O REPRESENTANTE LEGAL que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. - PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3366.-5, 14 y 25 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 581/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NOÉ LOBACO NOLASCO, respecto del terreno denominado "HUEXOTITLA" mismo que se ubica en Calle Hidalgo (hoy Calle Miguel Hidalgo) número 42-B, Barrio San Juan, en el Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, en el Municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 179.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 06.65 MTS COLINDA CON PINO MARTINEZ XANCOPINCA, OTRO NORTE: EN 03.70 MTS COLINDA CON PINO MARTINEZ XANCOPINCA, AL SUR: EN 06.70 MTS, COLINDA CON CALLE HIDALGO (HOY CALLE MIGUEL HIDALGO), AL ORIENTE EN: 21.63 MTS COLINDA CON AGUSTINA BETANCOURT, AL PONIENTE: EN 07.32 MTS COLINDA CON PINO MARTINEZ XANCOPINCA, OTRO PONIENTE: EN 12.00 MTS, COLINDA CON PINO MARTINEZ XANCOPINCA, OTRO PONIENTE: EN 00.42 MTS COLINDA CON PINO MARTINEZ XANCOPINCA.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Publíquese el presente por dos veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3367.-5 y 10 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 361/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOAQUIN SANTIAGO MARTÍNEZ, en proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente

procedimiento (sobre informe de dominio) solicitud que sustenta a los siguientes hechos, se ordenó notificar a JOSÉ GUADALUPE CELAYA AZA, mediante edictos: 1.- En fecha quince (15) de diciembre del año dos mil catorce (2014), JOAQUIN SANTIAGO MARTÍNEZ celebró contrato PRIVADO DE COMPRA VENTA con el señor JOSE GUADALUPE CELAYA AZA por medio del cual adquirió la posesión del bien inmueble el cual esta ubicado en CERRADA PRIMAVERA NÚMERO 4, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE.-** 20.00 M2 COLINDA CON LA SEÑORA MARIA VEGA DE MORA, **AL SUR.-** 20.00 M2 COLINDA CON EL SEÑOR LAURENTINO ISLAS SANCHEZ, **AL ORIENTE.-** 15.00 M2 COLINDA CON EL SEÑOR ANTONIO CORTES TAPIA, **AL PONIENTE.-** 15.00 M2 COLINDA CON CALLE CERRADA PRIMAVERA. 2.- Señalando que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal. 3.- El nombre actual del colindante que habita AL NORTE EN 20.00 METROS, es la señora MARIA VEGA DE MORA, con domicilio en CAMINO CIELO ABIERTO, NÚMERO 6, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 4.- El nombre actual del propietario y colindante que habita AL SUR en 20.00 METROS, es el señor LAURENTINO ISLAS SANCHEZ, con domicilio en AVENIDA TOLVA, NÚMERO 2, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 5.- El nombre actual del colindante que habita AL ORIENTE en 15.00 METROS, es el señor ANTONIO CORTES TAPIA, con domicilio en CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO, NÚMERO 3 Y 5, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, Prestaciones que se reclaman: 1.- De acuerdo al contenido de la solicitud, solicito a su Señoría tenga a bien reconocer la posesión que tiene del multicitado bien inmueble y con ella declarar a JOAQUIN SANTIAGO MARTÍNEZ, como PROPIETARIO del mismo. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se autorice la inscripción de la resolución que decrete el dominio a favor de JOAQUIN SANTIAGO MARTÍNEZ, en el Registro Público de la Propiedad; por consiguiente, se notifica por medio de edictos a JOSE GUADALUPE CELAYA AZA, mismos que se publicarán por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación diaria, se expiden a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3368.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

YOLANDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1715/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE SAN LUIS TEPECHILCO TERCERA CERRADA, NUMERO 1, TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que desde el cuatro (04) de abril del año dos mil dos (2002), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RAFAEL MARTINEZ CASTILLO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON ANTONIO VALDEZ ROSALES.

AL SUR: 15.10 METROS COLINDA CON ARTURO HERNANDEZ GARCIA.

AL ORIENTE: 40.00 METROS COLINDA CON ROSA HERNANDEZ VALENCIA.

AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON 3RA CERRADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública, y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

3370.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN LOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 343/2023 RELATIVO A UN CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR JULISSA ZAMORA TRUJANO EN CONTRA DE OSWALDO DIAZ VILLEGAS.

En el expediente número 343/2023, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO en fecha OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, JULISSA ZAMORA TRUJANO presento escrito inicial de demanda en la vía de CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD en contra de OSWALDO DIAZ VILLEGAS demanda que se admitiera a trámite mediante auto de fecha DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES ordenándose el emplazamiento del demandado, ya que de la razón del notificador de la adscripción se desprende que acudió al domicilio proporcionado cerciorándose de que el demandado no habita en el por lo que se ordenaron también oficios a las dependencias correspondientes para verificar el paradero de OSWALDO DIAZ VILLEGAS ya que a la fecha no ha podido ser emplazado, dependencias que responden manifestando que desconocen el paradero de la mencionada por tal motivo mediante auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro con apoyo en los numerales 1.134, 1.138, 1.165, 1.167, y 1.181 de la Ley Adjetiva en la materia, se ordena el emplazamiento del demandado mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, por conducto de la Notificadora, haciéndose saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda desahogar la vista dada al respecto de la incoada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Queda disposición del accionante los edictos aludidos para su debida publicación.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

3371.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. CLAUDIA FABIOLA FRANCO ORTEGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 408/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble "PANCHINALCO", ubicado en CALLE ESPERANZA ZALDIVAR, COLONIA PUENTES CUATES, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha diez 10 de noviembre de dos mil uno 2001, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con LEOPOLDO SANDOVAL SALDIVAR, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 metros con CALLE ESPERANZA ZALDIVAR ZAMORA. AL SUR: 11.50 metros con JOSE SANDOVAL SALDIVAR. AL ORIENTE: 32.10 metros con LEOPOLDO SANDOVAL SALDIVAR. AL PONIENTE: 35.30 metros con LEOPOLDO SANDOVAL SALDIVAR. Con una superficie aproximada de 393.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 27 de mayo de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3372.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1193/2023, el señor AMOS LOVERA CRUZ promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del predio ubicado en privada sin nombre, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado La Loma), cuyas medidas y colindancias son: al Norte: noreste; 34.00 metros con terreno de Aurora Lovera Cruz, al Sur: noroeste; 17.70 metros con Privada sin nombre, al Oriente: sureste; 17.60 metros con terreno de Francisco de la Cruz Hernández y al poniente: suroeste; 32.50 metros, con terreno de Josías Cárdenas de la Cruz, con una superficie de 587 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3373.-5 y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 425/2024, la señora MARÍA DE LOURDES LOVERA CRUZ, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un predio ubicado en Carretera al Tic-Ti, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado El Llano), cuyas medidas y colindancias son: al Norte: noreste; 31.30 metros con terreno Oscar Lovera Cruz, al Sur: noroeste; 17.70 metros con Privada sin nombre, al Oriente: sureste; 18.05 metros con Carretera al Tic-Ti y al poniente: suroeste; 34.10 metros, con terreno de Aurora Lovera Cruz, con una superficie de 578 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos de mayo de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3374.-5 y 10 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA DEL SOCORRO QUIROZ HERNÁNDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 228/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL SOCORRO QUIROZ HERNÁNDEZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA 1° DE MAYO NUMERO DIEZ (10), EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 126.00 m² (ciento veintiséis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 metros y colinda con Joel García Saucedo; al Sur 10.00 metros y colinda con privada 1° de Mayo; al Oriente 12.60 metros y colinda con Sotero Escalante Miguel y al Poniente 12.60 metros y colinda con Judith Mirafuentes Arzaluz. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 162171, de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el trece de noviembre del dos mil diez, con el señor Aristeo Gayosso Juárez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la he detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3375.-5 y 10 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE CRISTINA MICAELA ORTEGA HERNANDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 229/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTINA MICAELA ORTEGA HERNANDEZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN PRIVADA 1° DE MAYO NÚMERO SEIS (06) EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 132 m² (ciento treinta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Joel García Saucedo; AL SUR: 10.00 metros y colinda con privada 1° de Mayo; AL ORIENTE: 13.20 metros y colinda con Ana Jiménez Perdomo; y AL PONIENTE: 13.20 metros y colinda con Sotero Escalante Miguel.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 162172, de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, con el señor AGUSTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, que lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3376.-5 y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1163/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapación, promovido por THALIA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGON, respecto del inmueble ubicado en Colonia Guadalupe Hidalgo en el Pedregalito (El Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros colinda con Avenida Palomas; Al Sur: 15.00 metros colinda con Avenida Gaviotas; Al Oriente: 25.00 mts colinda con Julia Gómez Lira, actualmente Thalia Concepción Lagunas Aragón, del mismo punto cardinal 25.00 mts colinda con Gustavo Javier López Manriquez, actualmente Sidney Stephanie Ledesma Lagunas, del mismo punto cardinal 25.00 mts. con Monserrat Macal Coy, actualmente con María Cristina Corzas Garfias, del mismo punto cardinal 25.00 mts con Juan Manuel Aragón Vázquez, actualmente Thalia Concepción Lagunas Aragón; Al Poniente: 25.00 mts colinda con Miguel Valdez Reyes, actualmente Betzabeth Guadalupe Lagunas Aragón, del mismo punto cardinal 25.00 mts colinda con Adrián Montes Rivera, actualmente Betzabeth Guadalupe Lagunas Aragón, del mismo punto cardinal 25.00 mts con Concepción Bustamante, actualmente María Concepción Estrada Bustamante, del mismo punto cardinal 25.00 mts con Miguel Nabor Mota, actualmente María Concepción Estrada Bustamante; dicho inmueble cuenta con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, con la finalidad que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Lerma, la Jueza dio entrada a la solicitud y ordenó: por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los treinta y un días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del once de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la Circular 61/2016.

3377.-5 y 10 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUSTENCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 407/2024, el promovente JOSÉ LUIS BASTOS PONCE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en los parajes "SOLARITOS, LA MESA Y LA JOYA GRANDE" en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 176.90 mts. colinda con camino viejo a Coatepec.
- Al oriente: en siete líneas, la primera 47.60 mts. colinda con el predio de Construcciones Ms, S.A.; la segunda 26.73 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta, la tercera de 42.31 mts. colinda con Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta; la cuarta de 87.46 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la quinta de 58.09 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la sexta de 93.79 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano y la séptima de 80.08 mts. colinda con José Peña actualmente José Peña Cervantes, y José Luis Espinoza, actualmente CONSTRUCCIONES MS, S.A. DE C.V.
- Al poniente: en ocho líneas, la primera de 47.93 mts. colinda con Isaías Castro Anzastiga; la segunda de 130.03 mts. colinda con David Toledo Alvirde actualmente Roberto Fonseca Galindo; y familia Castañeda actualmente con la señora Concepción Blanca Estela Orihuela Núñez e Inocencio Tejas; actualmente Inosencio Sánchez Tejas; la tercera de 41.59 mts. colinda con Calle Tulipanes; la cuarta de 0.99 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la quinta de 41.54 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la sexta de 125.73 mts. colinda con Calle Tulipanes; la séptima de 42.80 mts. colinda con José Luis Espinoza, actualmente con Construcciones MS. S.A. de C.V., y la octava de 154.93 mts. colinda con Néstor Gutiérrez, actualmente Néstor Gutiérrez Fonseca.

- Al norte.- en nueve líneas, la primera de 37.48 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la segunda de 15.03 mts. colinda con David Lorenzana Medina; la tercera de 158.42 mts. colinda con Gonzalo Roberto Segura Castro y Genoveva María Del Carmen Muños Arratia; la cuarta de 55.63 mts. colinda con Cesar Cortés Díaz y Eliseo Díaz Sosa, actualmente únicamente con Cesar Cortes Santana; la quinta de 52.48 mts. colinda con José Luis Espinoza; actualmente Construcciones MS, S.A. de C.V.; la sexta de 24.26 mts. colinda con Néstor Gutiérrez; actualmente Néstor Gutiérrez Fonseca, la séptima de 40.73 mts. colinda con predio de Construcciones Ms, S.A.; la octava de 22.75 mts. colinda con predio de Agustín Evodio Castro Iniesta, actualmente Agustín Evodio Castro Iniesta.
- Al sur.- en ocho líneas, la primera de 109.49 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la segunda de 52.97 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la tercera de 99.42 mts. colinda con Raúl Fernández Archecano; la cuarta de 113.17 mts. colinda con Isaías Castro Anzastiga; la quinta de 47.76 mts. colinda con Isaías Castro Anzastiga; la sexta de 45.22 mts. colinda con Inocencio Tejas actualmente Inocencio Sánchez Tejas; la séptima de 48.65 mts. colinda con David Lorenzana Medina y la octava de 95.45 mts. colinda con COSTRUCCIONES MS. S.A.
- Superficie aproximada: 126,283.49 m2.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (31/05/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (27/05/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (27/05/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3378.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO GUZMÁN SUAREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 789/2024 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: la INMATRICULACIÓN, para que sea comprobado debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "ZITLALA", ubicado en Temamatla, actualmente Carretera Temamatla-Reyes, Temamatla, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 63.00 metros con Enrique Granados actualmente Emerit Sekey Granados, Sur: 57.00 metros con Carretera Temamatla-Reyes, Oriente: 168.00 metros con Enrique Granados actualmente Juan Díaz Ramos, Poniente: 200.00 metros con Pedro Ramos actualmente Lázaro Días Cristalinas. Con una superficie de 10,488.00 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3379.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 418/2024, promovió MITZY ALCANTARA MATA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, NÚMERO 94 INT. 1, EN

EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 8.02 METROS Y COLINDAN CON PROPIEDAD DE RENE ALCANTARA ROMERO; AL SUR: MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ÁLVARO ALCANTARA ROMERO; AL ORIENTE: MIDE 14.52 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 2.73 METROS DE ANCHO CON SALIDA A LA CALLE ANGEL MARIA GARIBAY; AL PONIENTE: MIDE 14.57 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE HERIBERTO ALVIRDE SILES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 116.55 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3380.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 989/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por REYES GONZÁLEZ VARGAS, respecto del inmueble, ubicado en EL PARAJE "EL HUESITO", EN SAN LORENZO HUEHUETITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, antes conocido como calle sin nombre y sin número en San Lorenzo Huehuetitlán, Tianguistenco Estado de México, El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al norte: 97.06 metros colinda con Faustino Rojas, actualmente Juan Manuel Rojas Millán, al sur: 97.06 metros colinda con José Peña Flor, actualmente Edmundo Aldama Galicia; al oriente: 9.50 metros colindo antes con Arcadio Nava, y después con Yair Villalva Peñaflores y actualmente con Salvador Nava González; al poniente: 9.20 metros colinda con camino; con una superficie total de 908.00 m² (novecientos ocho metros cuadrados). Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 31 de mayo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

3381.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

MARLENI OROZCO QUINTÍN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 526/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIN NUMERO, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 13.61 METROS, LINDANDO CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

AL SUR: EN 13.63 METROS, LINDANDO CON OCTAVIO JAEN QUINTÍN.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS, LINDANDO CON ERIKA ÚRSULA OROZCO QUINTÍN, ACTUALMENTE ALEJANDRA QUINTÍN ZÚÑIGA.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS, LINDANDO CON PRIVADA DE ACCESO PARTICULAR DE 6 METROS.

CON UNA SUPERFICIE DE 136.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés días de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3382.-5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 403/2024 DORA LUZ HERRERA NIETO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en LAGO DE PATZCUARO, NÚMERO 436, COLONIA SEMINARIO CUARTA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.03 metros con límite de expropiación; al Sur 11.42 metros colinda con Lago de San Ignacio; al Oriente 11.42 metros colinda con Gilberto de Jesús Herrera Yáñez y al Poniente 21.20 metros con lote 6, con una superficie de 233.38 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 05 de enero del 2012 mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3383.-5 y 10 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del procedimiento VÍA DE APREMIO, PROMOVIDO POR CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00385 EN CONTRA DE JOSÉ GUADALUPE PINEDA SOTO Y NORMA ALICIA LUNA JIMÉNEZ expediente número 278/2019, la C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 2, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 7, DE LA MANZANA 143, SECTOR CUARENTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de libertad de gravamen aparece denominado como: CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LOS HEROES UBICADO EN SECTOR 44 MANZANA 143 LOTE 7 VIVIENDA 2 COLONIA LOS HEROES MUNICIPIO TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$507,000.00 (QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra el precio del avalúo del inmueble, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requisito no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3384.-5 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan postores a
REMATE 1ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AGUILAR LÓPEZ RICARDO ANTONIO expediente 1179/2016, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, en proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, acordó que:

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, PROTOTIPO "SAUCE", LOTE DIECISIETE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TRES, DE LA AVENIDA HACIENDA DE LO PINOS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA VEINTISIETE, QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,... Siendo precio base del remate la cantidad de \$1,012,000.00 (UN MILLÓN DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito ARQUITECTO DANIEL JUÁREZ GARCÍA, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Jueza Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

México, D.F., a 17 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

Publicaciones que deberán hacerse por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, misma que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado, tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el periódico Diario Imagen.

3385.-5 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEC. "B".

EXP. NUM.: 758/2022.

EMPLAZAMIENTO DE JUAN GUILLERMO TAFOLLA BERMUDEZ.

En los autos del expediente 758/2022, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JUAN GUILLERMO TAFOLLA BERMUDEZ, expediente número 758/2022, la C. Jueza Cuadragésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad de México dictó unos autos que en su parte conducente dicen:

"...Ciudad de México, once de agosto de dos mil veintidós.- Se tiene a ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE...demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de JUAN GUILLERMO TAFOLLA BERMUDEZ, las prestaciones a que hace referencia.... Con las copias...córrese traslado y emplácese ...para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía ...gírese...exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído...Concediéndose para la diligenciación ...TREINTA DÍAS los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a disposición u obre en autos acuse de recibo del mismo debiendo devolverse dentro de los tres días siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibidos que de no hacerlo sin causa justificada, se dejará de desahogar la diligencia... Se previene a la demandada para... señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de éste Tribunal, ... de no hacerlo, ...le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial...se conmina al demandado para que manifieste ...el correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificaciones bajo dicha modalidad, con independencia del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; privilegiando el uso de la notificación electrónica...se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena...se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la Mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F. Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. Mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx..."; "...Ciudad de México, a nueve de abril del año dos mil veinticuatro... a los autos el escrito de la ...apoderada... de la ...actora...se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, ...procédase a emplazar por EDICTOS a...JUAN GUILLERMO TAFOLLA BERMUDEZ, debiendo publicarse un extracto del acuerdo emitido con fecha once de agosto de dos mil veintidós así como el presente, por tres veces, de tres en tres días: en el BOLETÍN JUDICIAL y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado ...dentro del término de CUARENTA DIAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, comparezca a recibir las copias de traslado de la demanda y documentos exhibidos, mismas que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "B" de este Juzgado, para que las reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones, para que dentro del término legal de QUINCE DÍAS, contados partir de que reciba las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, den contestación a la demanda entablada en su contra, ...apercibido de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes. Ahora bien, toda vez que el domicilio en que se encuentra el inmueble hipotecado, esta fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste juzgado se sirva practicar el emplazamiento ordenado a la parte demandada, en los términos indicados en el presente auto en LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante la C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley LICENCIADA ADRIANA BARRIOS ROJAS; con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ABRIL DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS B, DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, LIC. ADRIANA BARRIOS ROJAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS: EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO" ASI ASIMISMO, DEBERÁN REALIZARSE LAS PUBLICACIONES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE EL JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTES.

3386.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: LUIS ANTONIO MAXIMILIANO PEÑA.

Que en el expediente marcado con el número 99/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (ACCION PLENARIA DE POSESIÓN), promovido por ANTONIO DE JESÚS CIRILO ENRIQUEZ, en contra de CLARA PEÑA BONIFACIO Y LUIS ANTONIO MAXIMILIANO PEÑA, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia definitiva de que el suscrito ANTONIO DE JESUS CIRILO tenga mejor derecho para poseer el inmueble bien conocido y ubicado en calle JOSÉ MARÍA MORELOS, NÚMERO 43, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, ESTADO DE MÉXICO y que detenta ahora la demandada CLARA PEÑA BONIFACIO, sin autorización ni derecho alguno, inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORTE: 8.50 metros colinda con Calle Morelos, AL SUR: 8.50 metros colinda con propiedad de Andrés Peña, AL ORIENTE: 20.20 metros colinda con CALLE BENITO JUÁREZ, AL PONIENTE: 10.20 metros colinda con el señor Armando Peña, con una superficie aproximada de 86.70 metros cuadrados (ochenta y seis metros con setenta centímetros cuadrados). B) La desocupación y entrega, accesiones así como los frutos de los frutos. C) El pago de los daños y perjuicios originados por la ilegal posesión de la demanda por la cantidad de dinero que no se está generando ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ por concepto de pago de rentas no adquiridas desde la fecha 1 de marzo del año 2022 a partir de que la señor CLARA PEÑA BONIFACIO desalojo a los arrendatarios, sin consentimiento de ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ, y cambio cerraduras y saco muebles propiedad del suscrito de los diversos cuartos habilitados, como casa habitación que se comprenden dentro del inmueble de mi propiedad, tal y como se desprende de los contratos de arrendamiento que exhiben en autos, y que son desde la fecha de adquisición del inmueble propiedad de ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ, documentales que motivan esta demanda reconvenional, cantidad que habré de cuantificar en ejecución de sentencia por las cantidades y el tiempo que transcurra hasta que se entregue la posesión del inmueble que nos ocupa, ya que son resultados de la ilegal posesión de la demandada, D) El pago de los daños materiales ocasionados a la estructura interna y externa del inmueble, que se hayan causado por motivo del desalojo de los arrendatarios del señor ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ, así como el pago total de los daños ocasionados a los muebles que se encontraban al interior del inmueble propiedad de ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ, los cuales se encontraban videograbados y evidenciados al momento de otorgar en renta el inmueble motivo de la presente litis, E) El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación. Tal y como se acredita con el contrato de compra venta de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, mismo que fue adquirido por ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ en su carácter de comprador de parte de ARMANDO PEÑA PADILLA en su carácter de vendedor el inmueble ubicado en calle JOSÉ MARÍA MORELOS, NÚMERO 43, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México a nombre de ARMANDO PEÑA PADILLA, bajo el asiento número 277-9752, a foja 70, con número de volumen 273; libro Primero; Sección Primera, de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, con número de inmatriculación administrativa; 9752/1988, predio del cual desde la fecha de pago y firma del mismo, el señor ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ, tiene la posesión material del mismo, así como los documentos. Asimismo, desde que adquirí el inmueble, lo di en arrendamiento, ya que no podía darlo de alta a mi nombre ante el H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, México, por recargos y deudas que tenía el vendedor sobre el predio y de las cuales la demandada sabía de su existencia, por lo que en el año 2020, la parte actora pago los adeudos prediales que se tenían por años anteriores por mora de pago de impuesto predial, por otro lado informo que durante tres años no tuve complicaciones para entrar al predio ni mucho menos a cobrar la renta, que por conducto de la compra realizada a Armando Peña Padilla, obtuviera del inmueble, sin embargo el 30 de abril del año 2022, al intentar entrar al predio CLARA PEÑA BONIFACIO, en compañía de dos sujetos del sexo masculino de complejión robusta y estatura aproximada de 1.65, me impidieron con agresiones verbales y con palos entrar a a mi propiedad, evidencias que se presentaron en su momento, de hecho ANTONIO DE JESUS CIRILO ENRIQUEZ, levante una denuncia ante el Ministerio Público de Toluca y de los cuales se tramito una carpeta de investigación que en copia certificada de que se agregara en su momento procesal. Por otro lado al presentarme en el inmueble para entrar al mismo me encontré que la parte baja de la construcción estaba cerrada con candados nuevos, el cual no pude abrir percatándome que no encontraba la moto de mi inquilino José de Jesús Pareja Aguirre, el cual ya me había informado que su expareja Jesica Juárez Sánchez le había robado cosas, en el año 2019, lo cual denunciaron ante el Ministerio Público de Toluca, de lo cual se aperturara una carpeta de investigación. Por lo que en el momento antes referido llegaron unas personas a la casa y me dijeron que ahora que su papa había fallecido refiriéndose a ARMANDO PEÑA PADILLA ya no entraría a la casa comentantole el suscrito a CLARA PEÑA BONIFACIO, que bien sabía que su papá me había vendido la casa y que no se metiera en problemas que tengo pruebas de ello, que pague en efectivo y que tengo pruebas de ello de cuando pague en efectivo y de que recibí el dinero y en virtud de que he tratado por todos los medios conciliatorios de arreglar este problema y después de diez meses no se ha podido solucionar, me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos expuestos, aunado que ha la fecha he dejado de percibir dos mil quinientos pesos por la renta del inmueble y dos mil quinientos pesos por la renta del local comercial, haciendo un total de cinco mil pesos, desde la fecha en que de forma ilegal y sin derecho alguno ha ocupado la demandada el inmueble motivo de la litis, y en razón de que las dependencias e instituciones han informado lo solicitado respecto del domicilio de Luis Antonio Maximiliano Peña, y en atención a las razones de abstención que obran en autos, procédase a realizar el emplazamiento al demandado a través de edictos, mismos que contendrán una relación suscinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la

puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dos de mayo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3387.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, por su propio derecho, promueve, en el expediente 918/2023, relativo al JUICIO VIA SUMARIA DE (USUCAPION) EN CONTRA DE ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, identificado como LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 159.95 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 07.00 metros con Avenida 16 de Septiembre, AL SUR: 07.00 metros con propiedad privada, AL ESTE 22.91 metros con lote 87, AL OESTE; 22.78 metros con lote 89. Lote de terreno, que forma parte de un predio, mayor superficie, denominado, "RANCHO SAN ANTONIO", el cual se encuentra inscrito ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Cuautitlán, México a nombre de TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A. bajo el folio real electrónico número 00189736. B) Que de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapión es decir en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria desde hace más de dieciocho años. C. Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral y me sirva en lo sucesivo a título de Propiedad, en términos del artículo 5.141 del Código en vigor para el Estado de México. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 10 de febrero de 2005, adquirí contrato de compra venta, con el señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, respecto del inmueble con las medidas y colindancias antes mencionadas. 2. Como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa convenimos que el precio del a compraventa sería de \$120,000.00 los cuales se entregaron a la firma del contrato y que el vendedor recibió a su entera satisfacción, sirviendo el contrato como el recibo más eficaz que en derecho proceda, entregándome la posesión del inmueble. 3. Como se desprende en la cláusula CUARTA el vendedor otorgo a mi favor la posesión jurídica inmaterial del inmueble materia de la compraventa la que me fue entregada por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR la cual sigo ejerciendo desde el momento de la compraventa. 4. El 10 de febrero del año 2005, me fue entregada la posesión jurídica del inmueble por conducto del señor ANDRES SEVERIANO MONSALVO AGUILAR, misma que he mantenido en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. 5. El inmueble motivo de la presente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial con el folio real electrónico 00189736, a nombre TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA, S.A. por lo cual es demandado en la presente vía y forma. 6. El inmueble del presente juicio de superficie menor a 200 metros cuadrados que queda comprendida dentro del rango establecido en el artículo 3 fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se entabla el juicio sumario. 7. A efecto de acreditar la fracción de terreno que adquirí se encuentra inmerso dentro de otro de mayor superficie, anexando plano descriptivo y de localización. 8. La ubicación actual del inmueble materia del presente juicio lo es en LOTE 88, MZ 11, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 9. Por las razones antes invocadas vengo a interponer la presente demanda.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

1043-A1.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 164/2024.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el

expediente número 164/2024 promovido por FELIPE ADOLFO ESTÉVEZ, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble DENOMINADO "ZAMPAMPA", UBICADO EN LA CALLE PALMA NÚMERO TRES, PUEBLO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO;

Refiriendo en sus hechos: 1. Con fecha 23 de marzo del año 1983 celebre contrato de compraventa en calidad de comprador con el señor Máximo Estévez Fragoso como vendedor, respecto del inmueble DENOMINADO "ZAMPAMPA", UBICADO EN LA CALLE PALMA NÚMERO TRES, PUEBLO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 82.00 m con Hugo Sandoval Estévez (actualmente con Rosendo Hugo Sandoval Rivero).

SUR: 82.00 m con Manuel Estévez Villalva (actualmente con Marisa Hernández Sánchez).

ORIENTE: 16.90 m con cerrada Guillermo Prieto.

PONIENTE: 17.36 m con calle Palma.

Superficie 1,405.00 m².

Tal y como de manera fehaciente lo acredito con la copia certificada del contrato que acompaño a este escrito. Anexo 1. Tomando posesión real, material y jurídica en calidad de dueño, con buena fe y de forma pacífica, continua y pública del inmueble materia del contrato referido en la fecha en que celebramos dicha convención. Tal y como lo demostrare en la secuela procedimental, con la información testimonial que rindan mis testigos que más adelante nombrare.

2) Para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.20 del Código Adjetivo Civil, manifiesto a Usía lo siguiente:

a) De acuerdo con el certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, que en original exhibo como anexo 2, el inmueble materia de este juicio no cuenta con antecedente registral alguno.

b) Actualmente el inmueble que nos ocupa se encuentra registrado en el departamento de catastro con la clave catastral 094 12 747 10 00 0000; con un valor catastral de \$2'978,643.00 y al corriente en el pago del impuesto predial que le corresponde. Tal y como lo justifico con la certificación de no adeudo de impuesto predial hasta el sexto bimestre del 2023 y con el recibo de pago por todo el año de 2024, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Anexo 3 y 4.

c) Asimismo, exhibo un plano descriptivo y de localización del inmueble de marras, expedido por el encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Anexo 5.

d) De igual manera exhibo constancia expedida por el comisariado ejidal del ejido de Santo Tomas Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde se hace constar que el inmueble de marras no pertenece a los bienes ejidales de este lugar. Anexo 6.

3) Para estar en posibilidad de llevar a cabo la citación a que se refiere el numeral 3.21 del Código Procesal, señalo los domicilios en donde pueden ser citados la autoridad municipal y los actuales y colindantes.

H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por conducto de su Síndico Municipal, con domicilio bien conocido en Av. Juárez s/n. San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Rosendo Hugo Sandoval Rivero, actual colindante por el lado norte de mi predio, con domicilio en calle la Palma # 4, Santo Tomás Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Marisa Hernández Sánchez, actual colindante por el lado sur de mi predio, con domicilio en calle la Palma # 1, Santo Tomás Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Cabe destacar que por lo que hace a la citación de la persona a nombre de la cual aparece la boleta predial, se trata del infrascrito tal y como se desprende de la certificación de que me encuentro al corriente en el pago del impuesto predial y del recibo de pago correspondiente a todo el año de 2024.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 29 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1045-A1.-5 y 10 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 21 de mayo del año 2024.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número 8,664, de fecha 20 de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, a solicitud de los señores **RODOLFO COLIN ORTIZ, RODOLFO COLIN LUGO, NORMA COLIN LUGO, PATRICIA COLIN LUGO Y ELENO COLIN LUGO**, en su calidad de **HEREDEROS**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de la señora **LUISA LUGO REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **RODOLFO COLIN ORTIZ, RODOLFO COLIN LUGO, NORMA COLIN LUGO, PATRICIA COLIN LUGO Y ELENO COLIN LUGO**, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión (testamentaria o intestamentaria) a bienes de la señora **LUISA LUGO REYES**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3122.-24 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número 45,678, volumen 778, con fecha del día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **JORGE LÓPEZ ZAMORA**, que formalizó, como presunto heredero, el señor **JOSÉ MIGUEL LÓPEZ CABRERA**, en su calidad de descendiente en primer grado del autor de la citada sucesión, quien acreditó su entroncamiento con el de cujus e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 21 días del mes de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

972-A1.- 24 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO **LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**132,631**", del Volumen 2,371 de fecha 09 de mayo del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **EVA PORTILLA SANTAMARÍA** (QUIEN SEGÚN DECLARAN LOS COMPARECIENTES, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE **EVA PORTILLA**), PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE

MÍ LOS SEÑORES SAMUEL TEJAS PORTILLA, EVA TEJAS PORTILLA, OMAR TEJAS PORTILLA Y PEDRO TEJAS PORTILLA, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS Y PRESUNTOS HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

976-A1.- 24 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

H A G O S A B E R

Por instrumento público número MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha VEINTISÉIS de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO, torgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar RADICACIÓN respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ROMANA ANGÉLICA MENDOZA ROUBERTT, que otorga la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GERALDINE MENDOZA ROUBERTT en su carácter de colateral y Presunta Heredera Universal de la autora de la sucesión, quien compareció por su propio derecho y acreditó el entroncamiento con la autora de la sucesión, con las partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

986-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,978 de fecha 02 de Mayo de 2024, otorgada ante la fe del Notario Martín Gilberto Adame López, compareció la señora ISABEL REINA HERRERA HERNÁNDEZ, en su carácter de única y universal heredera en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ROSA MARIA HERNÁNDEZ NOLAZCO, (también conocida como ROSA MARIA HERNÁNDEZ NOLASCO), en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

987-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,979 de fecha 02 de Mayo de 2024, otorgada ante la fe del Notario Martín Gilberto Adame López, compareció la señora ROSA MARIA HERNÁNDEZ NOLAZCO, (también conocida como ROSA MARIA HERNÁNDEZ NOLASCO) representada por su albacea la señora ISABEL REINA HERRERA HERNÁNDEZ en su carácter de única y universal heredera en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ANTONIO HERRERA HERRERA, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

987-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **13,517** del Volumen **347**, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GUADALUPE GONZALEZ VALLEJO**, quien también acostumbraba a utilizar los nombres de **J. GUADALUPE Y JOSE** siempre con los apellidos **GONZALEZ VALLEJO**, que otorgan los señores **JOSE ROBERTO GONZALEZ GARCIA y EDUARDO RAUL GONZALEZ GARCIA** en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **"00647"** (**cero cero seis cuatro siete**), asentada en la Oficialía Número 02 (cero dos), Libro 04 (cero cuatro), del Registro Civil de Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha de registro nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 22 de mayo del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

988-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,524**, de fecha 02 de abril de 2024, firmada el día siguiente al de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se hizo constar La **TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **EMMA GOMEZ TEYSSIER**, también conocida como **EMMA GOMEZ y EMMA GOMEZ TEYSSIER**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ GÓMEZ, JESÚS FERNÁNDEZ GÓMEZ, GABRIELA FERNÁNDEZ GÓMEZ, ANA MARÍA FERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ GÓMEZ y MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ GÓMEZ**, todos como descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión.

Naucalpan, México, a 05 de abril de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

990-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,619**, de fecha 14 de mayo de 2024, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se hizo constar **I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgan los señores **JUAN CARLOS REFUGIO RAMÍREZ y SANDRA REFUGIO RAMÍREZ**, ambos como descendientes en línea recta en primer grado en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO REFUGIO PONCIANO** y **II.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO REFUGIO PONCIANO**, que otorga la señora **MARÍA HORTENSIA RAMÍREZ CASTAÑEDA**, también conocida como **MA. HORTENCIA RAMÍREZ**, en lo sucesivo identificada como se menciona en primer término, como cónyuge supérstite.

Naucalpan, México, a 14 de mayo de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

991-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

17,272

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí compareció el señor JORGE ALBERTO AGUILAR RINCON, por su propio derecho y como presunto heredero de la señora ROSA MARIA RINCON GALLARDO QUEVEDO, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma.

Así mismo se indica, que mediante escritura número **17,272**, de fecha **17 de abril de 2024**, otorgada ante mí, se hizo constar **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **ROSA MARIA RINCON GALLARDO QUEVEDO**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 20 de Mayo de 2024.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

992-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 78,257 del volumen 2007 ordinario, otorgada ante mi fe el día 24 de Mayo del año 2024, se contiene EL RECONOCIMIENTO DE VALIDÉZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ROMÁN ANIBAL MENDOZA CALVA, que otorgaron los señores HILDA IXTA PÉREZ y LUIS MANUEL MENDOZA IXTA, quienes reconocieron el testamento público abierto, y por su parte la señora HILDA IXTA PÉREZ acepto la herencia instituida en su favor. Así mismo el señor LUIS MANUEL MENDOZA IXTA aceptó el cargo de ALBACEA conferido en su favor por el de cujus, el cual protesto desempeñarlo lealmente, mismo que le ha sido completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley; y por voluntad expresa de la señora HILDA IXTA PÉREZ, Heredera Universal, quedo relevado de garantizar el ejercicio de dicho cargo, manifestando la Albacea que procedería a formular el inventario respectivo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A **24 DE MAYO DEL AÑO 2024**.

LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

3350.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 27,527, volumen 764, de fecha 16 de abril de 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus **PAULA CABRERA PONCE**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo los señores **ÁLVARO, GREGORIO, FRANCISCO, DOMINGO, SIXTO Y HUMBERTO**, todos de apellidos **OSNAYA CABRERA**, en su carácter de hijos, quienes acreditaron su entroncamiento con las actas nacimiento respectivamente, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer publicaciones en términos de los preceptos legales antes señalados.

PROTESTO LO NECESARIO.

Municipio de Tecámac, Estado de México, a 22 de abril de 2024.

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta del Gobierno y periódico).

3369.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a quince de mayo de 2024.

Mediante Instrumento número **35,532** (treinta y cinco mil quinientos treinta y dos), de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA, a bienes de la de cujus la señora **DORIS JIMENEZ MENDOZA**, a solicitud de las señoras **JANET SALAZAR JIMENEZ** y **GUADALUPE BORNACINI JIMENEZ**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión y presuntas coherederas, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **DORIS JIMENEZ MENDOZA** con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3388.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Huixquilucan de Degollado a 13 de mayo del 2024.

El que suscribe hace saber que por instrumento número Instrumento número **34,906** (treinta y cuatro mil novecientos diez), Volumen **DCCXVI**, de fecha once de julio del dos mil veintitrés, se inició ANTE MI FE el inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA ALVAREZ MONROY** a solicitud del el señor **GUILLERMO CARDENAS ALVAREZ**, en su carácter de hijo de la autora de la sucesión y presunto heredero.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento, por lo que dejaron iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que lo que ellos manifiestan me lo acreditan con el acta de defunción de la de cujus la señora **ESPERANZA ALVAREZ MONROY**.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en dos extractos de esta con un intervalo de siete días.

3389.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 13 de mayo del dos mil veinticuatro.

Mediante Instrumento número **34,913** (treinta y cuatro mil novecientos trece), de fecha doce de julio del dos mil veintitrés, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA, a bienes de la señora **ALICIA MARTINEZ**

RAMIREZ, a solicitud de los señores **JORGE Y ALMA** ambos de apellidos **AGUILAR MARTINEZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **ALICIA MARTINEZ RAMIREZ**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3390.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 13 de mayo del dos mil veinticuatro.

Mediante Instrumento número 34,914 (treinta y cuatro mil novecientos catorce), de fecha doce de julio del dos mil veintitrés, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JORGE AGUILAR GUARNEROS, a solicitud de los señores JORGE Y ALMA ambos de apellidos AGUILAR MARTINEZ, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus JORGE AGUILAR GUARNEROS, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3391.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a quince de mayo de 2024.

Mediante Instrumento número 35,483 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres), de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la de cujus la señora **JOSE ANTONIO REYES LEON**, a solicitud de la señora ELVIRA VALENCIA RIOS, en su carácter de conyugue supérstite y los señores **OSCAR ADRIAN, DIANA GUADALUPE y AGELE DANIELA** todos de apellidos REYES VALENCIA, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus JOSE ANTONIO REYES LEON con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3392.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 13 de mayo del 2024.

Mediante Instrumento número 35,482 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus el JOEL MANUEL QUIROZ PINEDA, a solicitud de la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ PADRON en su carácter de conyugue supérstite y de los señores VICTOR MANUEL Y JUAN MANUEL todos de apellidos QUIROZ PEREZ, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus JOEL MANUEL QUIROZ PINEDA con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

3393.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Huixquilucan de Degollado a 13 de mayo del 2024.

El que suscribe hace saber que por instrumento número Instrumento número 33,882 (treinta y tres mil ochocientos ochenta y dos), Volumen DCCII, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se inicio ANTE MI FE el inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA MARQUEZ MUÑOZ** a solicitud del señor **JESUS RODRIGUEZ GALAVIZ**, en su carácter de conyugue supérstite y los señores **JESUS, SOFIA** y **ROSALBA** todos de apellidos **RODRIGUEZ MARQUEZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y presuntos coherederos.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento, por lo que dejaron iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que lo que ellos manifiestan me lo acreditan con el acta de defunción de la de cujus la señora **ALICIA MARQUEZ MUÑOZ**.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en dos extractos de esta con un intervalo de siete días.

3394.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Huixquilucan de Degollado a trece de mayo del dos mil veinticuatro.

El que suscribe hace saber que por Instrumento número 34,883 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres), Volumen DCCIII, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se inicio ante mi fe el inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR ALONSO HERNANDEZ, a solicitud de la señora HERMINIA CERVANTES PEREZ, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y los señores JOSE CARLOS, SERGIO Y GLADYS todos de apellidos ALONSO CERVANTES, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento, por lo que dejaron iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que lo que ellos manifiestan me lo acreditan con el acta de defunción del de cujus el señor VICTOR ALONSO HERNANDEZ.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en dos extractos de esta con un intervalo de siete días.

3395.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Mayo del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,421** volumen **606**, del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **INOCENTE IBARRA SANCHEZ**, que otorgan los señores **GLORIA FRANCO CARRILLO, FRANCISCO APOLINAR IBARRA FRANCO, ROSA ICELA IBARRA FRANCO y DORA IVETTE IBARRA FRANCO**; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos de los nombrados como hijos del de cujus.

Los comparecientes **GLORIA FRANCO CARRILLO, FRANCISCO APOLINAR IBARRA FRANCO, ROSA ICELA IBARRA FRANCO y DORA IVETTE IBARRA FRANCO**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **INOCENTE IBARRA SANCHEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **INOCENTE IBARRA SANCHEZ**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

146-B1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Mayo del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,442** volumen **606**, del protocolo a mi cargo en fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MAXIMILIANO HERNANDEZ VERGARA**, que otorgan los señores **ALICIA PELCASTRE BAUTISTA, ANDREA HERNANDEZ PELCASTRE, JORGE HERNANDEZ PELCASTRE Y ENRIQUE HERNANDEZ PELCASTRE**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **ALICIA PELCASTRE BAUTISTA, ANDREA HERNANDEZ PELCASTRE, JORGE HERNANDEZ PELCASTRE Y ENRIQUE HERNANDEZ PELCASTRE**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MAXIMILIANO HERNANDEZ VERGARA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **MAXIMILIANO HERNANDEZ VERGARA**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

147-B1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 16 de Mayo del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,486** volumen **607**, del protocolo a mi cargo en fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO CARRASCO HERNANDEZ**, que otorgan las señoritas **JENNIFER JANET CASTAÑEDA CARRASCO Y JESSICA GUADALUPE CASTAÑEDA CARRASCO**, en su carácter de presuntas herederas legítimas como descendientes directas de la de cujus.

Las comparecientes **JENNIFER JANET CASTAÑEDA CARRASCO Y JESSICA GUADALUPE CASTAÑEDA CARRASCO**; en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL ROCIO CARRASCO HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DEL ROCIO CARRASCO HERNANDEZ**, así como actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

148-B1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 08 de mayo del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,483** volumen **607**, del protocolo a mi cargo en fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA RESENDIZ LUJANO**, que otorgan los señores **JULIO GILBERTO MONTERO AGUILAR**, en su carácter de cónyuge superviviente, **ROBERTO MARTIN MONTERO RESENDIZ** y **JULIO ALBERTO MONTERO RESENDIZ**, en su carácter de descendientes en línea recta y primer grado de la de cujus.

Los comparecientes **JULIO GILBERTO MONTERO AGUILAR, ROBERTO MARTIN MONTERO RESENDIZ** y **JULIO ALBERTO MONTERO RESENDIZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ANA MARIA RESENDIZ LUJANO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ANA MARIA RESENDIZ LUJANO**, así como las actas de matrimonio y nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

149-B1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de mayo del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,458** volumen **607** del protocolo a mi cargo con fecha 06 de mayo del año 2024, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA**

SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **GUILLERMO GONZALEZ GUZMAN**, que otorgaron las señoras **ALICIA VELAZQUEZ TORRES** (quien acostumbra utilizar además el nombre de **ALICIA VELAZQUEZ TORRES DE GONZALEZ**) y **MARTHA GONZALEZ VELAZQUEZ**.

Las señoras **ALICIA VELAZQUEZ TORRES (QUIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR ADEMÁS EL NOMBRE DE ALICIA VELAZQUEZ TORRES DE GONZALEZ)** Y **MARTHA GONZALEZ VELAZQUEZ**, me exhibieron el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **GUILLERMO GONZALEZ GUZMAN** y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GUILLERMO GONZALEZ GUZMAN** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por el de cujus.

La señora **MARTHA GONZALEZ VELAZQUEZ**, acepto la herencia a su favor.

La señora **MARTHA GONZALEZ VELAZQUEZ**, aceptó, protesto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declaró que en su caso procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

150-B1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 20 de mayo del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **27,504** volumen **608** del protocolo a mi cargo, de fecha **veinte de mayo** del año **dos mil veinticuatro**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ**; que otorgo el señor **JUAN CAMPUZANO OBANDO**; en su carácter de cónyuge supérstite como presunto heredero legítimo; quien además dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes de la señora **MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ**, así como el acta de nacimiento, con la que acreditó su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

151-B1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **5,630** del protocolo a mi cargo, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **IGNACIO BERMAN SÁNCHEZ**, **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **NORA LETICIA BERMAN SANDOVAL**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1046-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **5,581** del protocolo a mi cargo, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, comparecieron los señores **ELBA, EVANGELINA, SERGIO, MARÍA CARMEN**, también conocida como **MARÍA DEL CARMEN** y **FERNANDO** (HOY SU SUCESIÓN), todos de apellidos **LÓPEZ MALDONADO**, en su carácter de descendientes, el último de ellos por conducto del Albacea de su Sucesión, la señora **CARMEN GONZALEZ VEGA**, y el señor **J. REFUGIO LÓPEZ MEDINA**, también conocido como **J. REFUGIO LÓPEZ** (HOY SU SUCESIÓN), en su carácter de cónyuge supérstite, por conducto del Albacea de su Sucesión, el señor **SERGIO LÓPEZ MALDONADO**, quienes solicitaron del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA ELVA MALDONADO ALMAZAN**, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1046-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **5,582** del protocolo a mi cargo, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, comparecieron los señores **DEMETRIO BALTAZAR ALMAZÁN**, representado en este acto por el señor **ROBERTO BALTAZAR CEDILLO, RUFINO BALTAZAR ALMAZÁN, MARIO BALTAZAR ALMAZÁN, ANTONIO ALMAZAN MALDONADO, MARIA ELVA MALDONADO ALMAZAN** (HOY SU SUCESIÓN), por conducto del Albacea de su Sucesión, la señora **ELBA LÓPEZ MALDONADO, GLORIA BALTAZAR ALMAZAN** (HOY SU SUCESIÓN), por conducto del Albacea de su Sucesión, la señora **ARLETT GUADALUPE BECERRA BALTAZAR, HUMBERTO BALTAZAR ALMAZAN** (HOY SU SUCESIÓN), por conducto del Albacea de su Sucesión, la señora **TOMASA CEDILLO MORALES**, en su carácter de descendientes de la autora de la Sucesión, y el señor **ANTONIO GARCÍA ORTEGA** (HOY SU SUCESIÓN), en su carácter de cónyuge supérstite, por conducto del Albacea de su Sucesión, el señor **MARIO BALTAZAR ALMAZÁN**, quienes solicitaron del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **JOSEFINA ALMAZÁN BORJA**, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1046-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **5,577** del protocolo a mi cargo, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, comparecieron los señores **RAÚL BECERRA BALTAZAR, ARLETT GUADALUPE BECERRA BALTAZAR** y **JOLIE PAMELA VARGAS BALTAZAR**, en su carácter de descendientes del de cujus, quienes solicitaron del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GLORIA BALTAZAR ALMAZAN**, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1046-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **5,573** del protocolo a mi cargo, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, comparecieron la señora **CARMEN GONZALEZ VEGA**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **MARIO ALBERTO MALDONADO GONZÁLEZ**, en su carácter de descendiente del de cujus, quienes solicitaron del suscrito Notario el inicio del trámite Notarial de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del

señor **FERNANDO MALDONADO ALMAZAN**, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito Notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia o inexistencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión; y derivado de que las autoridades señaladas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, han indicado la no existencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión, con fundamento en dicho precepto procedo a realizar la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 169
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1046-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1,354, de fecha 28 de mayo del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PADILLA**, a solicitud de los señores **ALEJANDRA HERNÁNDEZ BARRERA, JUANA CATALINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y **ALEJANDRO CRISTOPHER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del Autor de la Sucesión respectivamente.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1047-A1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,643**", del Volumen 2,373, de fecha 9 de mayo del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO REGALADO ESPARZA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES PATRICIA, MARIO, VICTORIA, ADRIANA Y DANIEL, TODOS DE APELLIDOS REGALADO SOTO EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1048-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,152, de fecha 20 de marzo de 2024, ante mí se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTENTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE JUAN GUERRERO GOMEZ**, que otorgaron las señoritas **LESLY KARINA GUERRERO GONZALEZ** y **ELIZABETH GUERRERO GONZALEZ** y la señora **LILIA GONZALEZ GARCIA**, las dos primeras de las mencionadas descendientes en primer grado del de cujus y la última cónyuge supérstite, todas presuntas herederas de dicha sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión y manifestaron que no tienen conocimiento que además de las otorgantes existan otras personas con mejor o igual derecho a heredar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción I, 6.144, fracción I, 6.146, 6.147, 6.155 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México; 4.77 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Zumpango, Estado de México, a 15 de mayo de 2024.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 98
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1049-A1.-5 y 14 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001850**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 140, VOLUMEN XXIV (24 ROMANO), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1971**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 643 VOLUMEN SEPTIMO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 1971, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO URIBE VALDES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 04 DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE SE HIZO CONTAR EL SIGUIENTE ACTO: LA **COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, COMO VENDEDORA, "AVICOLA PUENTE GRANDE", SOCIEDAD ANONIMA, LEGALMENTE REPRESENTADA, EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR INGENIERO CARLOS EMMER GUTIERREZ GOMEZ Y DE OTRA PARTE, COMO COMPRADOR, EL SEÑOR RENE GUTIERREZ GOMEZ. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA **FRACCION DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE FORMO PARTE DEL RANCHO "LAS BRUJAS"** Y QUE EN LA ACTUALIDAD DICHA FRACCION SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "LAS ARBOLEDAS", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TELOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN LINEA DE TRES TRAMOS DE CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS DIECIOCHO CENTIMETROS, CUARENTA Y TRES METROS VEINTISIETE CENTIMETROS Y EN VEINTISIETE METROS SETENTA CENTIMETROS, CON CAMINO QUE CONDUCE AL PUEBLO DE SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO; AL SUR: EN UNA LINEA DE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS, CON TERRENO DEL SEÑOR FELIPE GUTIERREZ RODRIGUEZ; AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE CIENTO DIECISEIS METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS, CON TERRENOS DEL RANCHO "EL ROSAL", PROPIEDAD DEL SEÑOR J. MANUEL SANCHEZ; AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE CIENTO ONCE METROS QUINCE CENTIMETROS, CON CAMINO QUE CONDUCE AL PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLAN, HACIENDOSE CONSTAR QUE POR LOS RUMBOS NORTE, ORIENTE Y PONIENTE, EXISTE ZANJA DE POR MEDIO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

993-A1.-28, 31 mayo y 5 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 49/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE MAYO DE 2024.

EN FECHA 09 DE ABRIL DE 2024, LA C. MARIA DEL ROCÍO TRONCOSO GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MANUEL TRONCOSO LOPEZ, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 556, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 16 DE JULIO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: FINCA URBANA NÚMERO 39, DE LA CALLE CONVENTO DE SAN DIEGO, ENTRE LAS CALLES DEL CONVENTO DE TEPOZOTLAN Y CONVENTO DE SAN FERNANDO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 3, DE LA MANZANA 22, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 225.00 M2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE: EN NUEVE METROS CON LA CALLE CONVENTO DE SAN DIEGO; AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS CON EL LOTE DE TERRENO CUATRO; AL ORIENTE EN NUEVE METROS CON EL LOTE DE TERRENO VEINTIOCHO; Y AL SUR EN VEINTICINCO METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

994-A1.-28, 31 mayo y 5 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: **CONSEJERÍA JURÍDICA**, otro logotipo, que dice: **IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ROSALINDA MUÑOZ PÉREZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 522 VOLUMEN 1060 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1991 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 709/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,077 VOLUMEN NÚMERO 1,107 DE FECHA 28 DE MARZO DE 1990. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JUAN JOSE GALAZARZA RUIZ NUMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPNATLA.

EN LA QUE CONSTA LA LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA Y LA EJECUCION Y EXTINCION PARCIAL DEL FIDEICOMISO QUE CELBRAN DE UNA PARTE BANCO MEXICANO SOMEX SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO REPRESENTADO POR EL SEÑOR DON LUIS ANTONIO GARCIA CORONA, DE OTRA BANCOMER SOPCIEDAD NACIONAL DE CREDITO DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR EL SEÑOR DON GUILLERMO JUAN LOPEZ, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA MAETELL SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARQUITECTO DON ANTONIO GARCIA CORONA EN LO SUCESIVO LA PARTE ENAJENANTE Y DE UNA ULTIMA PARTE DOÑA ROSALINDA MUÑOZ PEREZ EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 63 DE LA CALLE RETORNO DE CLAVELES, LOTE 5, MANZANA 22, FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN OCHO METROS CON LA CALLE RETORNO CLAVELES.

AL SURESTE: EN QUINCE METROS CON EL LOTE SEIS.

AL NOROESTE EN OCHO METROS CON LOTE 2.

AL NOROESTE EN QUINCE METROS CON LOTES TRES Y CUATRO.

SUPERFICIE: CIENTO VEINTE METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

995-A1.- 28, 31 mayo y 5 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 16 DE MAYO DE 2024.

ACTA 65 2024

EN FECHA 08 DE MAYO DE 2024, LA C. GISELA ROXANA LUNA RICO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DEL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2634, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, DE LA MANZANA XXXI, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL EL DORADO", (ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER) MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, AL NTE: 8.00 MTS. CON CALLE TORREMOLINOS; AL SUR: 8.00 MTS. CON ÁREA VERDE; AL OTE. 20.00 MTS. CON LOTE 16 Y AL PTE. 20.00 MTS. CON LOTE No. 18, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1044-A1.-5, 10 y 13 junio.